

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646727	Rodrigo Enrique Inzunza Galarce, en representación de Rodrigo Enrique Inzunza Galarce y Felipe Ignacio Abarca Soto	Mixta	PayMe	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado es otorgado por Somos Payme SpA, quien no es parte en esta solicitud. Para cumplir correctamente con lo observado, acompañe poder otorgado por ambos solicitantes Felipe Ignacio Abarca Soto y Rodrigo Enrique Inzunza Galarce por sí, a favor de Rodrigo Enrique Inzunza Galarce para que los represente ante esta oficina, debiendo eliminar la frase "en nombre y representación de Somos Payme SPA" toda vez que comparecen como personas naturales.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que mediante solicitud 1646727 se solicitó una marca mixta en que los elementos principales y destacados era Payme, incluyendo una frase en el ejemplar acompañado, en letras de inferior tamaño, las cuales no mencionó en el formulario como integrantes de la denominación incorporada en la marca mixta pedida.</p> <p>2. Que en respuesta a la observación formal el solicitante ha acompañado un ejemplar de la marca que, manteniendo su estructura original y sus elementos principales, suprime la frase "Cumpliendo promesas".</p> <p>3.- Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de la notificación de una observación de forma, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal representado, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada.</p> <p>Se resuelve: Por cumplido lo ordenado, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante, en la cual no aparece la frase " Cumpliendo promesas". Se corrige de oficio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 15-02-2026. Por cumplido parcialmente lo ordenado.
1653922	Marta Sonia Pacheco Almuna	Mixta	LLANO BLANCO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654491	Olivier Peter Rickmers Gueydan, en representación de Sociedad De Biotecnología Swisssastral Chile Limitada	Mixta	Swisssastral	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El certificado de comercio acompañado no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654649	Nabil Shahwan Shahwan, en representación de Comercial Yerico Ltda	Denominativa	Coccoli	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El certificado de registro de comercio acompañado no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basto con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659336	Susana Stephanie Vargas Barraza, en representación de Susana Stephanie Vargas Barraza y Carolina Andrea Vargas Barraza	Mixta	Vértice 98	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Acompañe una nueva etiqueta en que sólo se contenga la marca solicitada y no unimagen obtenida de un telefono, por ejemplo puede acompañar la siguiente imagen:</p>  <p>Acompañe descripción de etiqueta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659383	Agnes Falsario Dalipusa, en representación de Florcitas Calvario Mercado	Mixta	KUBO SPA PHILIPPINES ASIAN THERAPY MASSAGE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Acompañe poder en el cual conste que la titular le otorga facultades de representación a quien se presentan en calidad de representante ante Inapi.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KUBO SPA PHILIPPINES ASIAN THERAPY MASSAGE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Propaganda", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Propaganda" por "KUBO SPA PHILIPPINES ASIAN THERAPY MASSAGE", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Antonio Torres Arancibia	Mixta	ENCIME	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 37, se observa: Especifique los servicios que solicita como "obras civiles;", por ejemplo supervisión de obras de construcción in situ Corrija "preparación de terrenos;" a "preparación del terreno [construcción]".
1659398	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jaime Alfonso Diez Faine	Mixta	K10FIT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1659409	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pamela Sofía Carreño Ortega	Mixta	MISSROCOCO LENCERÍA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1659410	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Consercomex Trading Company SpA	Mixta	CONSERCOMEX TRADING COMPANY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659414	Az Y Compañía , en representación de Administradora De Fondos De Pensiones Planvital S A	Mixta	AFP PLANVITAL GENERALI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 36, se observa y se solicita:</p> <p>Corrija conforme el clasificador: "administración de fondos de pensiones." por "administración financiera de fondos de pensiones" por cuanto los servicios de administración se encuentran en diversas clases Señale el servicio para "rentas vitalicias."</p> <p>Especifique "asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias económicas" es inductivo a error con clase 35, para "asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias económicas, financieras, inversiones y monetarias."</p> <p>Especifique el servicio conforme el clasificador para "servicios prestados por economistas y profesionales en las áreas de las finanzas." , atendido que las profesiones no son un servicio.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AFP PLANVITAL GENERALI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "AFP PLANVITAL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "AFP PLANVITAL" por "AFP PLANVITAL GENERALI", a fin de exista coincidencia entre el(los)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659415	Az Y Compañía , en representación de Administradora De Fondos De Pensiones Planvital S A	Mixta	AFP PLANVITAL GENERALI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 36, s eobserva y s ele solicita: Corrija conforme el clasificador: "administración de fondos de pensiones." por "administración financiera de fondos de pensiones" por cuanto los servicios de administración se encuentran en diversas clases Señale el servicio npara ".rentas vitalicias." Especifique "asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias económicas" es inductivo a error con clase 35, para "asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias económicas, financieras, inversiones y monetarias." Especifique el servicio conforme el clasificador para "servicios prestados por economistas y profesionales en las áreas de las finanzas." , atendido que las profesiones no son un servicio.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AFP PLANVITAL GENERALI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "AFP PLANVITAL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "AFP PLANVITAL" por "AFP PLANVITAL GENERALI", a fin de exista coincidencia entre el(los)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1659419	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aguas Purificadas Joaquín Rodríguez Penroz E.I.R.L.	Mixta	PURA AGUA NATURALMENTE SANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1659430	María José Labayru Vergara, en representación de Latac Capital Spa	Mixta	NATARIA LISBOA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. De oficio se completará descripción de marca mixta conforme a contenido gráfico de la misma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659439	Juan Carlos Pardo Opazo	Denominativa	BIO AUSTRAL CONSULTING	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa: Especifique tasaciones comerciales y valoración de activos, por ejemplo en esta clase existe tasación de empresas, tasación de negocios, valoración de negocios comerciales. Especifique conforme el clasificador "servicios y asesorías en eficiencia operativa y automatización de procesos de negocio" en esta clase existe por ejemplo: servicios de expertos en la eficiencia empresarial, asesoramiento de eficiencia empresarial. Especifique conforme el clasificador "consultoría en estrategias de cumplimiento corporativo (compliance)", en esta clase existe por ejemplo consultoría en estrategias comerciales, estrategias de medios sociales, consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Corrija conforme el listado de servicios del clasificador y su redacción: "servicios de análisis de costos y rentabilidad en la producción" por "servicios de análisis de costos y preparación de estudios de rentabilidad empresarial".</p> <p>En clase 42, se observa: Especifique conforme el listado de servicios del clasificador y su redacción el servicio que solicita como "desarrollo y aplicación de soluciones de inteligencia artificial y análisis de datos (data analytics)", revise el clasificador a fin de que le oriente respecto de los servicios de la presente clase. Acompañe coberturas definitivas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659442	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 21, se observa: Especifique : "accesorios para neveras portátiles no eléctricas, a saber, tapones de drenaje, correas para el hombro para neveras y grifos para neveras" por cuanto tapones de drenaje es inductivo a error con clase 11, correas para el hombro para neveras induce a error con clase 18, al tratarse de productos para el transporte y grifos para neveras, es inductivo a error con clase 11.</p> <p>Especifique "tapones de drenaje para neveras portátiles no eléctricas", "tapones de desagüe para neveras portátiles no eléctricas" es inductivo a error con clase 11.</p> <p>Especifique "correas para el hombro para transportar neveras portátiles no eléctricas" es inductivo a error con clase 18, conforme lo señalado precedentemente.</p> <p>Especifique el producto que solicita como insertos para "insertos para recipientes de alimentos fabricados en silicona" no es posible establecer que prodcutu d ela clase solicita.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659446	José Tomás Vaca Ureta, en representación de Comercial Camino Al Lago Spa	Denominativa	SUPER CAMINO AL LAGO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Especifique domicilio del solicitante debiendo señalar, el Sector, Paradero o KM, de ubicación del domicilio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659456	Víctor Andrés Gerardo Gálvez Pérez, en representación de Fun Race Chile Spa	Denominativa	Fun Race Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659461	Pedro Francisco Riquelme Arrey, en representación de Servicios De Ingeniería Cerro Abajo Spa	Mixta	Ingeniería Cerro Abajo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia integra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Ingeniería Cerro Abajo". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Servicios de Ingeniería Cerro Abajo SpA", no cumple con lo señalado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Servicios de Ingeniería Cerro Abajo SpA" por "Ingeniería Cerro Abajo", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663334	Egon Alfredo Simon Rademacher, en representación de Agrícola Aguas Vivas Sa	Mixta	RESERVA URBANA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de RODRIGO JOSÉ CÁRCAMO GRUEBLER, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante AGRICOLA AGUAS VIVAS SA, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a RODRIGO JOSÉ CÁRCAMO GRUEBLER, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Egon Alfredo Simon Rademacher; caso en el cual RODRIGO JOSÉ CÁRCAMO GRUEBLER no será representante y Egon Alfredo Simon Rademacher, deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663731	Alexandra María Villar Risco, en representación de Friocool Spa	Denominativa	Friocool	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Acompañe poder donde consten las facultades administrativas otorgadas al representante, por cuanto en el documento acompañado no aparecen.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1663733	Felipe Andrés Urrea Ríos	Denominativa	FRITANGA/ fritanga _ oficial/fritlokuras/ fritycosas/ frihome/ fritangel/fritangalover	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare el título de su marca, por cuanto se repite muchas veces el mismo término "fritanga" tanto solo como mezclada con otros conceptos, por lo tanto aclare como quedara en definitiva su marca o en su defecto si quiere que quede tal cual fue presentada "FRITANGA/ fritanga _ oficial/fritlokuras/ fritycosas/ frihome/ fritangel/fritangalover"

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663797	Asesorias Schusterdautor Limitada, en representación de Fuenzalida Fischman Abogados Spa	Mixta	f fuenzalida fischman legal	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "f fuenzalida fischman legal".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 19039 dispone que "La representación de la marca definirá el objeto del registro."</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Fuenzalida Fischman Legal, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca", aludiendo a los elementos denominativos del formulario de solicitud de registro, Fuenzalida Fischman Legal, por "f fuenzalida fischman legal" a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca mixta solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación.</p> <p>Acompañe poder para actuar a nombre de la solicitante en forma, el poder presentado bajo el N°282741, sólo constituyen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				copia simple del mismos a menos que acompañe poder debidamente firmado por quien corresponda o señale número de custodia de poder en forma.
1663798	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ORION 2000 SPA	Mixta	KRNL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para actuar a nombre de la solicitante en forma, el poder presentado bajo el N°156041, sólo constituyen copia simple del mismos a menos que acompañe poder debidamente firmado por quien corresponda o señale número de custodia de poder en forma.
1663818	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ORION 2000 SPA	Mixta	KRNL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder para actuar a nombre de la solicitante en forma, el poder presentado bajo el N°156041, sólo constituyen copia simple del mismos a menos que acompañe poder debidamente firmado por quien corresponda o señale número de custodia de poder en forma.
1663838	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	HABLANDO CLARO CON CARMEN GLORIA ARROYO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663840	Sergio Andrés Urzúa Donoso, en representación de Japs Engineering Spa	Mixta	JAPS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, que la documentación acompañada señala que la representación será ejercida por dos personas actuando en forma conjunta, acompañe poder en donde Sergio Andrés Urzúa Donoso pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>El poder que se le conceda al representante para actuar ante este Instituto deberá ser firmado conjuntamente por dos de las personas que representan a la persona jurídica, conjuntamente, según su estatuto.</p>
1663867	Juan Pablo Montes García-reyes, en representación de Gibli Activadora De Negocios Spa	Mixta	Böwa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes actúan de forma conjunta, acompañe poder en donde Juan Pablo Montes García-reyes pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>El poder que se le conceda al representante para actuar ante este Instituto deberá ser firmado conjuntamente por todas las personas que representan a la persona jurídica, conjuntamente, según su estatuto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663914	Marcela Isabel Araya Núñez	Mixta	FLOEMAX22	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . FLOEMAX22 JABÓN POTÁSICO REFORZADO ECO FRIENDLY ECOLOGICO LAVA DESINFECTA Y CONTROLA.</p> <p>Habiéndose incorporado en la representación gráfica de la marca solicitada elementos de rotulado y relativos a etiquetado del producto y su origen, que no puede formar parte de una marca, sin perjuicio de la eventual legitimidad para usarla de hecho en el mercado, por lo que debe eliminar todo texto que no tenga relación con la marca pedida, puesto que de otro modo será ingresado en la denominación como parte de la marcas es decir que pasaría a ser "FLOEMAX22 JABÓN POTÁSICO REFORZADO ECO FRIENDLY LAVA DESINFECTA Y CONTROLA". Se Resuelve: Acompañe una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores sin variar en diseño ni color a lo originalmente presentado, que contenga solamente la denominación o marca que desea proteger, debiendo eliminar todas las demás palabras que no correspondan a la denominación o marca que desea registrar.</p>
1663947	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barbertok-lion Spa	Mixta	Barbertok	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder que sea coincidente con el nombre del solicitante incorporado en el formulario de fs.1, de solicitud de marcas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663955	Sebastián Andrés Escárate Salas, en representación de Fundación Para La Educación Y Desarrollo Social Educaoasis	Mixta	Fundación Educaoasis Educación y Desarrollo Social	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento del SII acompañado en la presentación de su solicitud, no corresponde al poder que lo habilita para actuar en representación del solicitante. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Corrección de oficio: Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Fundación para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la Educación y Desarrollo Social Educaoasis no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Fundación para la Educación y Desarrollo Social Educaoasis por Fundación Educaoasis Educación y Desarrollo Social a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663981	Evelyn Andrea Vilches González, en representación de B9 Ingeniería Spa	Mixta	CONTRAFUEGO PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES	<p>1.- Se observa para que complemente domicilio de la solicitantes debiendo en su caso, además señalar, PARADERO, Sector o Km.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CONTRAFUEGO PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca":</p> <p>"CONTRAFUEGO" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "CONTRAFUEGO" por "CONTRAFUEGO PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663998	Joaquín Nicolás Kramm Huaiquián, en representación de Joaquín Nicolás Kramm Huaiquián y Josefina Koller Figueroa	Denominativa	Baya Baya	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Conforme al poder acompañado se le solicita aclarar la persona del solicitante, en caso de ser la persona jurídica consignada en el poder, deberá acompañar: Nombre completo, Rut, domicilio y correo electrónico.</p> <p>En caso de tratarse de las personas naturales señaladas a fs.1 debe acompañar poder otorgado por los solicitantes, a quien se presenta en calidad de representante de estas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664054	Germán Luis Urzúa Millar, en representación de Ingeniería,inspeccion Y Montaje G.u.m.chile Limitada	Mixta	GUM Chile Ltda. Obras de Ingeniería	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Lo anterior en atención que debe acompañar una nueva etiqueta idéntica en forma, figura y color a la presentada inicialmente pero debe mejorar la nitidez del segmento "Obras de Ingeniería" el cual es demasiado tenue o borroso.</p> <p>Correcciones realizadas de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GUM CHILE LTDA. OBRAS DE INGENIERÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GUM CHILE LTDA., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, GUM CHILE LTDA, por GUM CHILE LTDA. OBRAS DE INGENIERÍA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1664056	Paulina Nicole Cifuentes Soto	Mixta	Expande tu marca	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Hijuela- Km 47 S/N 4" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664105	Alejandro Valdivia Villarroel, en representación de Soluciones 360 Spa	Mixta	Grupo 360	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1664108	Gabriela Pizarro Silva	Mixta	Agromania	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651245	Maria Jose Zamora Joven, en representación de Panaderia Hornitos Spa	Mixta	PANADERÍA & PASTELERÍA HORNITOS EST.2023	
1651431	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Fundacion Centro Vincular	Denominativa	V3Lab	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1653815	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de KDX SAS	Mixta	KUIDEX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1653828	Luis Patricio Longueira Zorrilla, en representación de Recoveno Spa	Denominativa	NAPOKEI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1653842	Héctor Mauricio Ponce Chambe, en representación de Sociedad Comercial E Industrial Mor Division Servicios Limitada	Mixta	MOR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1653844	Adam Bendersen	Mixta	LISTO PAPI	
1653866	Camila Nicole Martínez Andrade, en representación de La Marraqueta Spa	Mixta	La Marraqueta	
1653871	María José Venegas Jara, en representación de Artesanía María José Venegas Jara E.i.r.l.	Mixta	Haka ke	
1653892	José David Muñoz Santana, en representación de Australstrongs Spa	Mixta	CAPY STRONG FUERZA QUE CUIDA	
1653901	Tomás Andrés Vial Benedetti, en representación de Hipotech Creditos Hipotecarios S.a.	Denominativa	Hipotech	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1653909	Tomás Andrés Vial Benedetti, en representación de Aatech Spa	Denominativa	AATech	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1653917	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac, en representación de Inversiones Banco De Talca Spa	Denominativa	FITAL EXPOSICIONES	
1653983	Carolina Fernanda Herrera Pereira, en representación de Carolina Fernanda Herrera Pereira y Valentina Isidora Díaz Montecinos	Denominativa	BiNutri	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder.
1654079	Diego Armando Ruano Hernandez	Mixta	DORIAN HERNÁNDEZ PARFUMS	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: PERFUMES DORIAN HERNÁNDEZ
1654277	Alonso Javier Díaz Soto, en representación de San Telmo Spa	Mixta	FIORITA PASTA AL BARRIO	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder. Se corrige de oficio los datos del representante conforme al poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654381	Juan Arnaldo Valenzuela Villegas, en representación de Inmobiliaria Valprop Limitada	Mixta	VALPROP	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder.
1654388	Armando Lorenzo Moreno Catalán, en representación de Escuadra Ecuestre Descendencia Aculegüana, Club Deportivo, Social Y Cu	Mixta	Escuadra Ecuestre Descendencia Aculegüana	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder.
1654421	Leonardo Abdón Villanueva Pereira, en representación de Favahome Spa	Denominativa	JeansMaev	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder.
1654424	Francis Carolina Maestre Zurita, en representación de Ricardo Antonio Guerrero Haslam y Francis Carolina Maestre Zurita	Mixta	Templo de Chivos	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder.
1654442	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Mauricio Javier Monsalves Soto	Mixta	Chilfe Carnes a la Leña	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder.
1654452	Ignacia Cecilia Muñoz Fuentes, en representación de Ignacio Andrés Ormazábal Becerra	Denominativa	Ignacio Ormazábal	A lo principal, por cumplido lo ordenado téngase por acompañado documento de poder. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase por acompañado documento de declaración jurada.
1654471	Mauro Dellafori Albala, en representación de Guillermo Matus Evans y Juan Carlos Barthelemiez Padilla	Denominativa	MASBURRO	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder.
1654477	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Inter-tank Spa	Mixta	INTER-TANK	A lo principal, por cumplido lo ordenado, por corregida la base de datos. Al otrosí, téngase por acompañado poder.
1654493	Adrián Rolando Bobadilla Escudero, en representación de Santa Agua Spa	Denominativa	SANTA AGUA	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder.
1654518	Sebastián Andre Cartagenova Reyes, en representación de Innova Tres SpA	Mixta	ILUZIONE	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder.
1654527	Pablo Dionisio Tercero Fuentes Sánchez, en representación de Oncosym Spa	Mixta	Colontrack	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder.
1654644	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KOLON CORPORATION	Mixta	KOLON SPORT	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder.
1654645	Juan Andrés Peñailillo Núñez, en representación de INGENIERÍA Y ENERGÍA NEGAWATT LTDA	Mixta	negawatt	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder.
1654666	Cristian Felipe Acevedo Ureta, en representación de Ruca Spa	Denominativa	LANTXA	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654669	Álvaro Jesús Marín López, en representación de Matías Eduardo Vera Cerda	Denominativa	Lil Cis	Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder.
1654733	Kislei Yandari Betancourt Gómez, en representación de Nuda Ropa Limitada	Denominativa	Nuda	A escrito de fecha 15-01-2026. Por cumplido lo ordenado, téngase ratificada solicitud por el representante Kislei Yandari Betancourt Gómez. A escritos de fecha 28-01-2026. No ha lugar, poder acompañado no cuenta con firma digital o gráfica del poderdante. Estese a lo resuelto precedentemente.
1654735	Felipe Andrés Herschmann Reyes, en representación de Santo Viento Spa	Mixta	Bad Pussy	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 19-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1659369	SILVA Y CIA. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	GAMA MOBILITY IMPULSAMOS TU MOVIMIENTO	
1659370	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Patricio Andrés Cáceres Castro	Mixta	Farmacias Tatty	
1659371	SILVA Y CIA. , en representación de Gama Leasing Operativo SpA	Mixta	GAMA MOBILITY IMPULSAMOS TU MOVIMIENTO	
1659380	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S A	Mixta	LISDEVAL	
1659391	Az Y Compañía , en representación de Hites S.a.	Denominativa	HITES EN TODAS CON TODOS	
1659392	Az Y Compañía , en representación de Hites S.a.	Mixta	HITES EN TODAS CON TODOS	
1659397	José Ignacio Saravia Droguett, en representación de Felipe Ariel Chávez Beros	Mixta	PISCINAS EXPRESS LUXURY	
1659401	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Ahumada SpA	Mixta	AHUDIRA	
1659403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Ahumada SpA	Mixta	AKIDS	
1659406	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JBC ASESORÍAS SpA	Mixta	LYONS FIDES IURIS	
1659417	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JBC ASESORÍAS SpA	Mixta	JBC INVERSIONES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659420	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Empresas Carozzi S A	Denominativa	Vela	
1659421	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Empresas Carozzi S A	Denominativa	Vela Care	
1659441	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Gonzalo Andrés Toro Pinochet	Mixta	WELLNET	
1659454	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	FORD FATHOM	
1659473	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AGRICOLA TARAPACA S.A.	Mixta	GREENOIL	
1663727	Carlos Patricio Sepúlveda Pérez	Mixta	TerraQuimey	
1663728	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Xiao He	Denominativa	QMONSTER	
1663729	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Xiao He	Denominativa	QMONSTER	
1663730	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shandong Qianmeng E-commerce Co., Ltd.	Denominativa	Hecele	
1663732	César Antonio Alanis Reinoso	Mixta	ALANIS CONTROL E INSTRUMENTACIÓN	
1663734	José Luis Peña Bonifaz	Mixta	Chungungo Producciones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1663735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diagtronic Spa	Mixta	Diagtronic	
1663737	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Caficultura Limitada	Mixta	Aurenza	
1663738	Yijun Wang	Mixta	LB CLEBER	
1663746	Leonardo Andrés Oviedo Oviedo	Denominativa	LOVI	
1663747	Francisca Arentsen Peña	Denominativa	Libro a tu pinta	
1663748	John Charles Labrín Pérez	Denominativa	novatron	
1663750	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Panadería Francesa Spa	Mixta	Petit ARTISAN	Se corrige de oficio el nombre de uno de los representantes en conformidad al poder acompañado.
1663791	Carla Sofía Gómez Álvarez	Denominativa	LALA STUDIO	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: ESTUDIO LALA
1663794	Natalia Fernanda Ferrer Lagos	Denominativa	Natalia Ferrer	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663795	María Margarita Leiva Arredondo, en representación de Lemar Spa	Mixta	SPA LEGAL Siempre pregunta a tu abogado	
1663800	Marcos Andrés Valenzuela Figueroa, en representación de Bidones Chile Spa	Mixta	bidones chile	
1663801	Lucas Benjamín Ayala Casanova, en representación de Praisestage Spa	Denominativa	PRAISESTAGE	
1663812	SILVA ABOGADOS , en representación de Consultorías Integrales Agrícolas Limitada	Figurativa		
1663813	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Smart Compliance Limitada	Mixta	SIA SMART SISTEMA DE INTELIGENCIA AMBIENTAL	
1663814	SILVA ABOGADOS , en representación de Consultorías Integrales Agrícolas Limitada	Mixta	ECO FILL	
1663815	SILVA ABOGADOS , en representación de Consultorías Integrales Agrícolas Limitada	Mixta	ECO FILL	
1663817	Fernanda Lucía López Lagos, en representación de Atlantic Group Spa	Mixta	CAMEL GOLD	
1663819	Catalina Alejandra Godoy Tapia	Mixta	Tinta & Sunset	
1663820	Felipe Arturo Lagos Contreras	Mixta	LAGOSUR PROPIEDADES	
1663821	SILVA Y CIA. , en representación de BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA	Denominativa	CLOS APALTA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1663822	José Tomás Cornejo González, en representación de Sociedad Salamanca & Martineau Limitada	Mixta	LIFTRONIC	
1663823	SILVA ABOGADOS , en representación de Consultorías Integrales Agrícolas Limitada	Figurativa		
1663824	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	BIOAMERICA, la nueva agricultura	
1663825	Hayban Kevin Jordán Zambrano Moya, en representación de Accesorios 7 Mundos Spa	Mixta	7 Mundos	
1663826	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Bioamerica S.A.	Denominativa	BIOAMERICA, Contigo somos más verdes	
1663827	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ziyi Fang	Mixta	HEAVY LOVE	
1663828	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ORION 2000 SPA	Mixta	KRNL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663829	Ximena Jacqueline Delgado Fernández, en representación de Bnc Espacio Emprendedor Limitada	Denominativa	COMPRA EMPRENDEDOR	
1663830	Pedro Leonardo Huenqueo Castillo, en representación de Sociedad Inversiones Vozzt Spa	Mixta	VOZZT Service	
1663831	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Construcción Y Confección Jose Manuel Muñoz Carreño E.i.r.l.	Mixta	AIR A SPLIT	
1663832	Miguel Angel Mora Moscoso	Mixta	Chill Brewing Club	
1663835	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Ximena Paz Guerra Beltrán	Mixta	EL TRIGAL XG	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1663839	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Transporte De Carga Y Pasajeros R&f Spa	Denominativa	TravelingPets-Chile TPS	
1663841	Gloria Ivania Herrera Araya, en representación de Constantino Alejandro Zafiropulos Busch	Mixta	Darwin Bakery y Bistró	
1663842	Maríela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaime Simón Rodríguez Ibarra	Mixta	DONDE HAY CARRETE	
1663843	Oriana Maritza Olguín Durán	Mixta	Los Paltos Funeraria	
1663844	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA TINAJAS DEL MAULE LTDA.	Denominativa	Canto Lindo	
1663845	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad De Turismo Y Felicidad Spa	Mixta	RV PARK LAS TRANCAS	
1663846	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial World Food Spa	Denominativa	PAPATON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663847	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Masterflex Spa	Mixta	MASTERFLEX TECNOLOGÍA Y CALIDAD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MASTERFLEX TECNOLOGÍA Y CALIDAD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MASTERFLEX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MASTERFLEX, por MASTERFLEX TECNOLOGÍA Y CALIDAD, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1663849	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Hd Market Spa	Mixta	HD MARKET	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica solicitada.
1663850	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sover Spa	Mixta	SOVER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663851	Matías Ureta Montero, en representación de Abastecedora Y Comercializadora Sur Spa	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "POLYPUS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <u>exclusivamente</u> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "POLYPUS", por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1663852	Carlos Alberto Ibaceta Arenas, en representación de Dulce Origen Spa	Denominativa	Dulce Obsesión	
1663853	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alejandro Nicolas Börgel Aravena	Mixta	BioPerox	
1663854	Mauro Dellafori Albala, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	ARCHIPIÉLAGO	
1663855	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial World Food Spa	Mixta	WORLDFOOD	
1663856	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Liray Spa	Mixta	HAVENS	
1663857	Adolfo Eduardo Velásquez Olivares	Mixta	VOXING	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663858	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Liray Spa	Mixta	HAVENS	
1663859	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Liray Spa	Mixta	HAVENS	
1663860	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Vista Puente Cruces Limitada	Mixta	ESPACIO B altos del torobayo	
1663861	Claudio Andrés Robino Monzo, en representación de Asesorías Y Servicios Vitae Limitada	Denominativa	desapego	
1663862	Martín González Solar, en representación de Importadora Y Exportadora Ferre Center Limitada	Mixta	ROCKY MOUNTAIN	
1663863	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Rubén Marcos Araya Contreras	Mixta	EL NORTINO ENSI SABOR INTENSO	
1663864	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Boris Eugenio Bravo Aburto	Denominativa	RINDE EDUCACIÓN	
1663865	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de David Arturo Araos Méndez	Mixta	ZIGA BY KOEM	
1663866	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL CORPORATION LTD.	Denominativa	GULLIVER	
1663868	Maritza Del Nardo	Mixta	DEL NARDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663870	Carolina Soledad Alarcón Montt	Mixta	CA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CALMMO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CALMMO, por CA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1663871	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Editorial El Nodo Ediciones Limitada	Mixta	ElNodo Ediciones	
1663872	Juan Cristobal Pino Alfaro, en representación de Edekan Spa	Denominativa	Edekan "Eagle One"	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Edekan Águila uno"
1663893	Cristian Renato Henríquez Cubate	Denominativa	IFIXIT	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663894	Flores Acevedo Abogados Spa, en representación de Happ Spa	Denominativa	happlA	
1663895	César Mario Ignacio Muñoz Alarcón, en representación de Comercializadora Y Distribuidora De Cosecha Limitada	Mixta	De Cosecha Lo bueno se aprovecha	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663897	Flores Acevedo Abogados Spa, en representación de Happ Spa	Denominativa	happlA	
1663898	Flores Acevedo Abogados Spa, en representación de Happ Spa	Denominativa	happlA	
1663900	Cristian Gabriel Herrada Michaud	Denominativa	HERRADA MICHAUD	
1663902	Cristian Andrés Ewertz Falcone, en representación de Boreal Water Spa	Denominativa	Boreal Circular Water	
1663903	Lisette Verónica Gho Rivas	Denominativa	SANTIAGO SUSHI	
1663904	Miguel David Rojas Gonzales	Denominativa	NEXIUS	
1663905	Tomás Bernardo Galván González	Denominativa	Vanori	
1663906	Victor Manuel Jesús Fernández Fajardo	Denominativa	Huella	
1663912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rene Alexander Garcia Gomez	Mixta	Entre Texturas	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jurídico Puerto Montt Limitada	Denominativa	Jurídico Puerto Montt	
1663915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deivís Luciano Gabriel León Torres	Mixta	Jarana	
1663916	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robert Christian Vargas San Martín	Mixta	PLASTYFILM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663917	Fernando Alex Fuentes Carrasco	Denominativa	QUARZO WINES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663919	Pedro Antonio Ramos Morales, en representación de Bitcopper Tech Spa	Mixta	Smart Build Apu Fintech X Construction	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SMART BUILD APU FINTECH X CONSTRUCTION". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SMART BUILD APU, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SMART BUILD APU, por SMART BUILD APU FINTECH X CONSTRUCTION, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663921	Pedro Antonio Ramos Morales, en representación de Bitcopper Tech Spa	Mixta	BCU	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos BCU". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TAL, por BCU, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1663922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Gabriela Silva Benitez	Mixta	Mística Creativa	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maorí Store Spa	Mixta	Honu Active	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Empresariales Bys Spa	Mixta	Aerocats	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663928	Camilo Fernando Araya Osorio, en representación de Vrm Rental Limitada	Mixta	VRM VERA RENTAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alfredo Fuentes Curinao y Nicole Esther Silva Muñoz	Mixta	NETVER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Ignacio Morales Morales	Mixta	CONTABLEMIND	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663931	Orlando Esteban Bustos Mateluna	Mixta	Sanemos Al	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1663932	Deomede Wouter Nymiaforth Guarategua	Denominativa	OWLTIDE	
1663933	Andrea Jacqueline Ramos Gacitúa, en representación de FERNANDO HÉCTOR PEREYRA	Mixta	CHILEPLAK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1663934	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Dentales Javier Tormo E.i.r.l.	Mixta	Praxis Dental Advanced	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663936	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yesenia Fabiola Bascope Franco	Mixta	BLESS Global Logistics	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BLESS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BLESS por BLESS Global Logistics a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1663937	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ambrosía Spa	Mixta	EL CLUB DE LA PALTA	
1663938	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc Establecimientos De Óptica Talca Limitada	Mixta	Óptica Talca	
1663939	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Torres Erazo	Mixta	GoBike	
1663940	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Macarena Orellana Maturana y Alejandro Jose Parra Vivas	Denominativa	Ignis	
1663941	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Javier Toledo Muñoz	Mixta	Solumaq	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663943	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ninive Morales Arcos	Mixta	Vela mía	
1663944	Andrea Noemi Aranda	Denominativa	MILADY	
1663945	Cristopher Giovanni Rojas García	Mixta	K-LLEJEROS	De oficio se complementa descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma.
1663948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Paz López Álvarez	Mixta	Arregla tu auto.com	De oficio se complementa descripción de marca, conforme a contenido gráfico de la misma.
1663949	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Huan Lu	Denominativa	boba Market	
1663950	Javiera Ignacia Iglesias Pereira	Denominativa	JaviBooksChile	
1663951	Francisco Enrique Gálvez Gajardo	Mixta	SKAUT	
1663952	Francisca Isabela Pérez Delgado	Denominativa	Alta esencia studio	
1663953	Freddy William Stock Donoso	Denominativa	Cable	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663954	Pedro Antonio Ramos Morales, en representación de Bitcopper Tech Spa	Mixta	BTCU	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BITCU no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BITCU por BTCU a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1663956	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Deepu Gobind Alimchandani	Mixta	ALARAB U.A.E. RICO, RICO, RICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663957	Pedro Antonio Ramos Morales, en representación de Bitcopper Tech Spa	Mixta	VÍNCULO SEGURO SISTEMA BIOMÉTRICO DE SEGURIDAD VEHÍCULAR	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VÍNCULO SEGURO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VÍNCULO SEGURO por VÍNCULO SEGURO SISTEMA BIOMÉTRICO DE SEGURIDAD VEHÍCULAR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1663958	Pedro Antonio Ramos Morales, en representación de Bitcopper Tech Spa	Mixta	SMARTBUILD	
1663959	Fabián Octavio Salgado Espinoza	Denominativa	RESILIENCE	
1663960	Javier Eduardo Acevedo Hamecker, en representación de Pulso Libre Travel Spa	Denominativa	Pulso Libre	
1663961	Cristian Tarek Sepúlveda Saldías	Denominativa	Growth Barber	
1663962	María Belén Justiniano Jaque	Denominativa	Aura experiences	
1663964	Anja Ingrid Lowenstein Bauerle	Denominativa	monda	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663965	Rolf Christian Pollak Makuc	Mixta	Caminos del Cafe Colombia un viaje personal	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Caminos del Cafe no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Caminos del Cafe por Caminos del Cafe Colombia un viaje personal a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663966	Marlene Cristina Tonelli Heiden	Mixta	Escuela de párvulos y lenguaje "La Noni" El Bosque	Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Escuela de párvulos y lenguaje "La Noni" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Escuela de párvulos y lenguaje "La Noni" por Escuela de párvulos y lenguaje "La Noni" El Bosque a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1663968	María Paz Ruiseñor Fritis	Denominativa	bear in scrub	
1663969	Juan Pablo Ramírez Rodríguez	Mixta	Meta Producciones	
1663970	Alessandra María Figallo, en representación de Nutricion Vegetal Activa Spa	Denominativa	FertiStress	El Número de custodia de poder no corresponde, se solicita que indique Número de custodia de poder correcto, o en su defecto lo elimine, téngase presente poder acompañado
1663971	Víctor Alexy Medina Alfaro	Denominativa	PlotterCore SpA	
1663972	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	DIARIO LA UNIÓN	
1663973	Eliana Del Carmen Reuss Lazo, en representación de Empresa De Servicios Generales Eliana Del Carmen Reuss Lazo Empresa I	Denominativa	SERVICIOS REUSS	Se elimina de oficio uno de los representantes en conformidad al poder acompañado y que corresponde a la misma persona del solicitante.
1663974	Nader Massou Cassis	Denominativa	Master Nuts	Se corrige de oficio la traducción de su marca.
1663976	Josefa Catalina Ogalde Martínez	Denominativa	mascoña	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663978	Benjamín Alberto Leyton Aravena, en representación de Hefesto Labs Spa	Denominativa	ShareBet	
1663979	José Francisco Tapia Tapia	Denominativa	Condenao al éxito	
1663982	Pablo Alberto Bertelsen Toso	Mixta	Vantgard Data & Legal	De oficio se complementa descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma.
1663985	Rodrigo Ignacio Hernández Fernández, en representación de Rubicón Spa	Mixta	Rubicón SpA Asesoría Legal en Condominios	De oficio se complementa descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma.
1663988	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Min Li	Mixta	Party One	De oficio se complementa descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma. De oficio se traduce al español el nombre de la marca conforme su tenor literal.
1663989	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Min Li	Mixta	Party One	De oficio se complementa descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma. De oficio se traduce al español el nombre de la marca conforme su tenor literal.
1663990	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Min Li	Mixta	Party One	De oficio se complementa descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma. De oficio se traduce al español el nombre de la marca conforme su tenor literal.
1663991	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Min Li	Mixta	Party One	De oficio se complementa descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma. De oficio se traduce al español el nombre de la marca conforme su tenor literal.
1663992	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Min Li	Mixta	Party One	
1663994	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Min Li	Mixta	Party One	
1663995	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Min Li	Mixta	Party One	De oficio se complementa descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma. De oficio se traduce al español el nombre de la marca conforme su tenor literal.
1663996	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Min Li	Mixta	Party One	
1663997	Francisco Andrés Hoffmann Pain	Figurativa		De oficio se corrige descripción de marca conforme al contenido gráfico de la misma.
1663999	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	ZEROMEGA 3 ZERO GASES NI REFLUJO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664000	Matías Francisco Salazar Cisternas	Figurativa		De oficio se complementa descripción de marca figurativa conforme al contenido gráfico de la misma.
1664002	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Paulina Monserrat Arévalo Faúndez	Denominativa	PIZZAME	
1664007	Marcia Lorena Murtelaro, en representación de Murmas Spa	Denominativa	ENTRE VIAJES	
1664008	James Ray Martinson Tejada	Denominativa	NuvaMed	
1664009	José Ignacio Saavedra Díaz	Denominativa	VULNIQ	
1664010	Maria Isabel Sanchez Magallon	Mixta	JoyasMex	De oficio se complementa descripción de marca conforme el contenido gráfico de la misma.
1664011	Jean-marie Dupre Navarrete	Denominativa	Altitrail	
1664014	Vanessa Andrea Hasbún Ortiz	Denominativa	Studio Inclusión	
1664017	José Antonio Pozo Fraile	Denominativa	MYEHR	
1664018	Manuel Alejandro Mejías Muñoz	Mixta	La Colmena del Viejo Alerce	
1664019	Lixin Liu	Denominativa	EUROHOF CHEF	
1664020	Germán Andrés Sepúlveda Yáñez	Mixta	DOMINIO DO	
1664025	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Cristian Patricio García Schneider	Mixta	just orange	
1664026	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de PANAMERICANA TURISMO LIMITADA	Mixta	panam fly	Atendido a que se advierte error involuntario de parte del solicitante al momento de completar el formulario, pero teniendo a la vista el poder, se puede afirmar que la intención es que PANAMERICANA TURISMO LIMITADA sea el titular y por ello se corrige de oficio en la base de datos.
1664027	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Myriam Isabel Del Carmen Mena Nilsson	Mixta	ARISTEIA STRATEGIC PHARMA	
1664029	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Importadora Y Comercializadora Lr Spa	Mixta	LET'S ROLL' JIU -JITSU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica solicitada.
1664030	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	DULCE OBSESION	
1664031	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	INMOBILIARIA ARISMENDI	
1664032	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	CAFÉ PRINCIPESSA	
1664034	Marcos Patricio Silva González, en representación de Importadora De Laminas Comestibles Spa	Mixta	Papel Azúcar	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664035	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	OBSESION PROHIBIDA	
1664037	Roberto Jesús Romero Parada	Denominativa	ECO RECURSOS NATURALES	
1664038	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Fishbox S.a.	Mixta	A la Table	
1664039	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ZHENG TONGDA	Denominativa	OPK	
1664040	Prestaciones Y Asesorías Jurídicas Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang	Denominativa	WOW PARK	
1664041	Prestaciones Y Asesorías Jurídicas Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang	Denominativa	Ramen Zhonghua	
1664042	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Pía Constanza Espejo Araya	Mixta	Hiperfoco	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1664043	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Cristian Patricio García Schneider	Mixta	fuel	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1664044	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de W3 INDUSTRIAS REUNIDAS S/A	Mixta	KanKLASS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664045	Marcelo Alexis Catalán Kochansky, en representación de Catalán Y Campos Inversiones Spa	Mixta	CaféInnova Enciende tus Ideas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CAFÉINNOVA ENCIENDE TUS IDEAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CAFÉINNOVA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CAFÉINNOVA, por CAFÉINNOVA ENCIENDE TUS IDEAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664046	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Clínica Dental Casa Sonrisas Spa	Mixta	CS CASA SONRISAS CLÍNICA ODONTOLÓGICA FAMILIAR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1664048	Andrés Daniel Zúñiga Ávila	Denominativa	Traga Traga	
1664050	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	PROHIBIDA OBSESION	
1664051	Marcos Arturo Brito Alcayaga	Denominativa	Biosferasolar	
1664052	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de W3 INDÚSTRIAS REUNIDAS S/A	Mixta	KANCOAT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1664057	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de WELCU CHILE SPA	Mixta	welcu	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1664058	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de WELCU CHILE SPA	Mixta	welcu	
1664059	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de WELCU CHILE SPA	Mixta	webprendedor	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1664060	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de WELCU CHILE SPA	Mixta	webprendedor	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1664061	Catalina Isidora Pérez Fuentes	Denominativa	Evolution Minerals	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664062	Vania Catalina Gutiérrez Venegas	Mixta	JOHWA	<p>Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.</p> <p>Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca JOHWA escrita en mayúscula en dos secciones y en rojo y la letra W en negro, adornado con un engimono figura colgante para la suerte, en el mismo color rojo, todo en fondo blanco.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "JOHWA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 19039 dispone que "La representación de la marca definirá el objeto del registro."</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JOHWA SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca", aludiendo a los elementos denominativos del formulario de solicitud de registro, JOHWA SPA, por "JOHWA" a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca mixta solicitada que está representada por la imagen en que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación.
1664063	Nicolás Javier Pizarro De La Fuente, en representación de Sistema Unico De Cobranza De Cotizaciones Sociedad Anonima	Denominativa	Sistema Único de Cobranza de Cotizaciones	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664064	Mauro Antonio Espinoza Ramírez, en representación de Comercial Black Book Spa	Mixta	A Arrogante	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "A Arrogante"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 19039 dispone que "La representación de la marca definirá el objeto del registro."</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ARROGANTE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca", aludiendo a los elementos denominativos del formulario de solicitud de registro, ARROGANTE, por "A Arrogante" a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca mixta solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación.</p>
1664066	Juan Carlos Oyanedel Sepúlveda, en representación de Instituto De Economía Y Políticas Públicas Spa	Denominativa	BFY - Board for you	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: BFY - Tablero para ti
1664067	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Denominativa	BANDIDAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664069	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Panamericana Turismo Limitada.	Mixta	panam fly	Se rectifica de oficio el nombre de la solicitante, Panamericana Turismo Limitada , en concordancia con el RUT informado en el formulario y con el poder acompañado a la solicitud de fs.1 Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: volar panamá
1664071	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de WELCU CHILE SPA	Mixta	webprendedor	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1664072	Marcelo Alejandro Littin Curinao	Mixta	C&C Joyas	
1664073	Karina Alexandra Mira Fernández	Denominativa	Concepto Kinésico	
1664074	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Tamara Beatriz Bastías Inostroza	Mixta	IDEAS PARA ESCRIBIR	
1664075	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Diego Alberto Rodríguez Schneider y Álvaro Demetrio Cambara Parro	Mixta	A ABDOMINOPAD	
1664077	Francisca Lorena Gutiérrez Parra	Denominativa	BeBotanic	
1664078	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de WELCU CHILE SPA	Mixta	WELCU	
1664080	Daniela Carolina Ruminot Urcelay, en representación de Grupo Paralelo 33 Spa	Mixta	Paralelo 33	
1664081	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de WELCU CHILE SPA	Denominativa	EL PODCAST DE NICO ORELLANA	
1664083	Ricardo Alfredo Méndez Valdés	Mixta	Anfibio	De oficio se complementa descripción de marca mixta conforme a contenido gráfico de la misma.
1664084	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Diego Alberto Rodríguez Schneider y Álvaro Demetrio Cambara Parro	Denominativa	ABDOMINOPAD	
1664086	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de High Life Gym Spa	Mixta	HIGH LIFE Training Center	De oficio y conforme a poder acompañado y Rut señalado en el poder y en el formulario de fs.1 de este procedimiento se corrige nombre del solicitante.
1664088	Dario Richard Mamani Huanca	Mixta	MIXED EMOTION	
1664090	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de KINEDEPORTES SPA	Mixta	Centro CONCEPTO FUNCIONAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1664101	Miño Gestion Asociados limitada, en representación de José Manuel Cartez Guerra	Mixta	WOLF GYM saca la bestia	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WOLF GYM no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WOLF GYM por WOLF GYM saca la bestia a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631770	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shandong Luanqi Machinery Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	IRANCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1631764, marca SDLANCH, que distingue máquinas herramientas para cortar; Polipastos; aparatos de manipulación para carga y descarga; excavadoras; Palas mecánicas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:



Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>niveladoras; Cargadoras; Cortadoras de césped; máquinas agrícolas; máquinas para trabajar la madera, de la clase 7 y carretillas elevadoras; carros de golf [vehículos]; Vehículos eléctricos; vagonetas de mina; Drones civiles; Drones con cámara; Drones de reparto; vehículos de control remoto que no sean de juguete; triciclos eléctricos; vehículos de transporte, de clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son idénticas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista, en particular la tipografía y el color utilizado son similares y ambas marcas tienen un óvalo sobre las primeras tres letras, el cual tiene la misma disposición y color, situación que gráficamente no permite distinguirlas con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p align="right">Marca Solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638249	Az Y Compañía , en representación de PRODUCTORA CLAUDIO ITURRA LIMITADA	Denominativa	RUTA 5 LA GUÍA TURISTICA DE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306612. LA RUTA 5. Distribución de programas de televisión para otros; Producción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de radio o televisión; Provisión de cursos de educación relativos a la industria de los viajes; Servicios de grabación de audio y video; Producción de películas; Servicios de edición de pos producción en música, videos y películas, clase 41 (diferente razón social). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638449	Daniela Alexandra Armijo Talcan, en representación de ESTUDIO DEPORTIVO DANIELA ALEXANDRA ARMIJO TALCAN EMPRESA INDIVIDUAL D	Mixta	Ananda Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 838042. ANANDA.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios educacionales, clase 41 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1118834. ANANDA MARGA CHILE, clase 41).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638545	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Mixta	SUN TECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096437. SUN TECH. Máquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), clase 7. registro N° 1277422. SUNTECH. Aceites, lubricantes y grasas, todas para uso industrial, clase 4; Servo-válvulas y servomotores; embragues que no sean para vehículos terrestres; válvulas (partes de máquinas); frenos para máquinas industriales; mecanismos de accionamiento, a saber, cadenas de accionamiento y dispositivos de accionamiento para elevadores ; prensas (máquinas para uso industrial); bombas (partes de máquinas o motores); correas de máquinas o motores; radiadores para vehículos o motores; motores eléctricos, a gasolina, a reacción y de aire comprimido que no sean para vehículos terrestres; rodamientos (partes de máquinas o motores); arranques para motores; alternadores; tambores de máquinas; pistones de amortiguadores (partes de máquinas); resortes (partes de máquinas); máquinas herramientas, sus partes y piezas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), clase 7; Partes y piezas de vehículos terrestres, clase 12. Registro N° 1088788. SUN TECH. Aceites, lubricantes y grasas, todas para uso industrial, clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639172	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Renato Ignacio Pinilla Estuardo, Tomás Arturo Pinilla Estuardo, Rosa Ester Pinilla Estuardo, Bernardo Alberto Pinilla Estuardo, Idelmína Haydée Pinilla Estuardo y José De La Cruz Pinilla Estuardo	Denominativa	PARQUE LOS TRES SALTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1255552 Marca Parque 3 Saltos Protege Servicios de cafetería de la clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639547	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COSMETIC WARRIORS LIMITED	Denominativa	SUPER MILK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1404819 Marca MILK MAKEUP Protege Maquillaje para la cara y el cuerpo; champú; lápiz de labios; brillo de labios; máscara de pestañas; preparaciones cosméticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para iluminar la piel; toallitas faciales impregnadas de lociones cosméticas; bronceadores para la piel; cosméticos iluminadores líquidos; aceite para el cuerpo; cosméticos y maquillaje; tatuajes temporales para fines cosméticos; papeles secantes cosméticos para la cara; limpiadores de la piel; máscaras cosméticas y de belleza; máscaras refrigerantes en gel para los ojos; tónicos para la piel; desodorantes para uso personal; base de maquillaje; preparaciones desmaquillantes; bastoncillos de algodón para fines cosméticos; esmalte de uñas; quitaesmalte de uñas; coloretes cosméticos; maquillaje base; corrector facial; productos cosméticos en aerosol para el cuidado de la piel; sombra de ojos; preparaciones de tocador; preparaciones para la limpieza del cuerpo y el cuidado de la belleza; preparaciones para el baño que no sean para uso médico; preparaciones para el cuidado de la piel, los ojos y las uñas; preparaciones para el tratamiento del cabello no medicinales con fines cosméticos; productos con filtro solar. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640592	César Mauricio Moya Miranda	Denominativa	Pool España	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de los términos "POOL ESPAÑA", donde El pool (o billar americano) es un juego de precisión que utiliza 16 bolas (una blanca tacadora y 15 numeradas) en una mesa con seis troneras. El objetivo principal es embocar el grupo de bolas asignadas (lisas del 1-7 o rayadas del 9-15) y finalmente la bola 8 para ganar, popularizado en modalidades como 8-Ball, 9-Ball y juegos en línea. Seguido del término España que corresponde a la denominación del país de la península ibérica de Europa. Por lo que se hace directa relación a los servicios contenidos en la clase 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640598	Camila Paz Duarte Cendegui, en representación de K-BIOMA COSMÉTICA NATURAL SpA	Mixta	COSMEPATITAS Cosmética animal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos solicitados, atendido que el signo pedido COSMEPATITAS COSMETICA ANIMAL, hace referencia directa a productos cosméticos, que no dicen relación con los productos solicitados, atendido que esta se basa en alimentos complementarios, suplementos alimenticios, desinfectantes, preparaciones higiénicas entre otras. Por tanto, al haber sido la marca solicitada para productos distintos a cosméticos, provocara todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza de los productos que se solicitan.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642111	Maria Carmen Esparza Santacruz, en representación de Jubiza Milenka Pusic Pavez	Mixta	Compressiva Compresión inteligente, tu segunda piel de bienestar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el término solicitado "COMPRESSIVA", el cual tiene una leve alteración ortográfica del término COMPRESIVA, que según la RAE es dicho de una cosa que comprime. Dicho esto, la marca es indicativa de una cualidad de los productos solicitado y un consumidor medio no lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido, utilizado por múltiples oferentes de productos similares o iguales y no a un origen empresarial determinado. Adicionalmente, al estar el signo construido en base a términos de uso común, sin que la tipología utilizada en la representación gráfica ni la adición de la frase con estructura de frase de propaganda "Compresión inteligente, tú segunda piel de bienestar" lo dote de suficiente distintividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642419	Yanira Patricia Morales Ferman, en representación de M&C servicios SpA	Denominativa	Petmovil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1273599 Marca PET MOVIL Protege Servicios veterinarios. de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642420	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Viveros Asociados Chile Limitada	Mixta	expocerezos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EXPOCEREZOS", en circunstancias que el término EXPO corresponde a la abreviación de la palabra "exposición", siendo esto la presentación pública de artículos de industria, artes, ciencia o de cualquier otro contenido, y que además es un término de uso común en relación a la cobertura pedida, no pudiendo ningún particular tener un derecho exclusivo y excluyente sobre dicho término, asimismo el signo que se pretende contiene el término CEREZOS, que se define como "Árbol frutal de la familia de las rosáceas, de unos cinco metros de altura, que tiene tronco liso y ramoso, copa abierta, hojas ásperas lanceoladas, flores blancas y por fruto la cereza. Su madera, de color castaño claro, se emplea en ebanistería". Por lo tanto, se está entregando información directa acerca del contenido de la exposición, feria o evento. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente de rechazo solicitud N°1583374)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642477	Jorge Garay Pérez, en representación de AMOREPACIFIC CORPORATION	Denominativa	Flawless Blend	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1160276 Marca FLAWLESS START Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; preparaciones cosméticas, preparaciones para maquillaje; preparaciones para maquillaje para el rostro y el cuerpo; prebase de maquillaje (primer). de la clase 3 y Registro 1281848 Marca FLAWLESS FOUR Protege Cosméticos. de la clase 3. (antecedente de rechazo solicitud 991816420)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642489	Ivonne Mariana Andrea Fernández Castillo	Mixta	Agencia Inmobiliaria IF sin corazón no hay trato	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1193521 Marca IF INMOBILIARIA FONDAZIONE Protege Servicios inmobiliarios, administración de bienes inmuebles, gestión de corretajes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles, inversiones inmobiliarias, corretaje y administración de bienes inmuebles, información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional. Asesorías, consultas e información por cualquier medio en materias inmobiliarias. de la clase 36 y Registro 1183528 Marca IF Protege Agencias inmobiliarias; alquiler de bienes inmuebles (elaboración de contratos de -); alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; concesión de financiación para desarrollar nuevas tecnologías; concesión de financiación para entidades comerciales; concesión de financiación para entidades sin ánimo de lucro; concesión de financiación para gobiernos; concesión de financiación para instituciones de investigación; concesión de financiación para inventos; consultoría financiera; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; fideicomisos de dinero, valores, y bienes y terrenos personales; financiación (servicios de -); financiación de desarrollo de productos; financiación de proyectos inmobiliarios; financiera (consultoría -); financiera (evaluación -) [seguros, bancos, bienes inmuebles]; financiera (gestión -); financiera (información -); fondos de beneficencia (recaudación de -); gestión de carteras inmobiliarias; gestión de fondos; gestión de fondos de inversión de capital; gestión de patrimonios; gestión de sociedades de cartera; gestión de valores cotizados en bolsa; gestión financiera; gestión financiera de planes de inversión colectiva; gestión financiera de proyectos inmobiliarios; información financiera; inversión de capital; inversión de fondos; inversión de fondos con fines benéficos; inversión de fondos internacionales; operaciones financieras; organización de colectas; organización de recaudaciones para fines benéficos; patrocinio financiero; patrocinio financiero de actividades recreativas, deportivas y culturales; patrocinio financiero de eventos culturales; patrocinio financiero de organizaciones sociales, benéficas y religiosas; patrocinio financiero y financiación de películas; patrocinio financiero y financiación de programas de radio; patrocinio financiero y financiación de programas de televisión; patrocinio y mecenazgo financieros; patrocinio, a saber, ayuda financiera; provisión de garantías financieras; realización de operaciones financieras en línea; realización de transacciones en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea; recaudación de donaciones y fondos con fines benéficos, para terceros; recaudación de fondos; recaudación de fondos con fines financieros; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de asesoramiento en materia de finanzas personales; servicios de asesoramiento financiero; servicios de asesoramiento financiero en materia de insolvencia; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; servicios de consultoría y gestión financieras; servicios de financiación, estructuración financiera y asesoramiento en relación con empresas conjuntas, así como con adquisiciones y fusiones comerciales; servicios de información y de análisis por Internet en el ámbito de las inversiones financieras; servicios de inversión; tramitación de transacciones de pagos por Internet; tramitación de transacciones financieras; transacciones financieras. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642497	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Arata & Arata Comercial Limitada	Mixta	LA PICÁ DEL ASEO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los conjuntos "La pica" y "Del Aseo", el primero también conocido como "picadas", empleado en Chile de manera coloquial para designar, describir e indicar el lugar donde se expenden mercaderías a precios convenientes, mientras que el segundo indica el objeto o destinatario de la referida picada, esto es a las personas que tiene por oficio hacer o vender artículos de aseo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Además, se infringe el Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ASEO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la venta, que no correspondan a artículos que sirvan al aseo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642501	Felipe Javier Véjar Lemus	Denominativa	INSTITUTO CHILENO DE PSICOTERAPIA BREVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a los elementos Instituto, Chileno y de psicoterapia breve, el primero de ellos que describe al organismo oficial que se ocupa de un servicio concreto o establecimiento público en el que se presta un servicio o cuidado específico, el segundo que indica que el origen o destinación de los servicios pedidos es perteneciente al Estado de Chile; y el tercero que define y describe la naturaleza de los servicios cuya protección se pretende, esto es, una modalidad terapéutica eficiente y enfocada en soluciones, que utiliza el tiempo de manera limitada para resolver conflictos actuales, cambiar percepciones y potenciar los recursos del paciente. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642527	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de COMERCIALIZADORA MR QUESOS SpA	Mixta	MR Quesos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos MR y QUESOS, el primero de ellos correspondiente a la sigla o acrónimo que designa a una Marca Comercial que se encuentra Registrada; mientras que el segundo describe al producto obtenido por maduración de la cuajada de la leche con características propias para cada uno de los tipos según su origen o método de fabricación, lo cual en su conjunto informan al público consumidor acerca de aquello en que consiste el ámbito de protección solicitado, induciendo a error en relación al ámbito de protección pedido que no se trate o no se relacione al queso. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado dedicado al rubro del queso, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642529	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Claudia Inés Rodríguez Miranda	Mixta	Kalfú Terapias Holísticas K.T.H.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1414095 Marca Kalfu Swim NATACIÓN INTEGRAL Protege Servicios de rehabilitación física; servicios de kinesiología. de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642535	Sergio Sebastián Rivas Rivas	Mixta	VRF Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1435125 Marca ACIE Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing. de la clase 35, cuya etiqueta se inserta a continuación: Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642566	Rodrigo Matías Araya Valenzuela	Denominativa	PREFABRICADAS PREMIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos PREFABRICADAS y PREMIUM, el primero de ellos indicativo de cierta categoría en relación al pretendido ámbito protección cual es, dicho de una construcción: Formada por partes fabricadas previamente para su montaje posterior, así como el sistema de construcción incardinado en la edificación industrializada, basado en el diseño y producción de componentes y subsistemas elaborados en serie en una fábrica fuera de su ubicación final y que se llevan a su posición definitiva para montar la edificación tras una fase de montaje simple, precisa y no laboriosa, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no posea la referida cualidad, condición y/o destinación; por su parte, el segundo resulta de uso común y necesario en el comercio pues se trata de un adjetivo dicho de un producto o de un servicio: Que es el de mayor calidad de los disponibles. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Optify SPA	Mixta	DeepSales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, Deep Sales (o ventas profundas) conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es una metodología y enfoque comercial B2B que utiliza datos de alta calidad, inteligencia artificial y comportamientos humanos (neurociencia) para identificar oportunidades, entender el interés real de los compradores y cerrar ventas, lo que informa derecha y directamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no posea la referida cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que posee, pues el significado resulta claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía su sentido, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Andrés Leiva Torres	Mixta	FRITANGAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente de rechazo marca similar solicitud N°1471219)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "FRITANGAS" es el plural de la palabra fritanga que conforme al Diccionario de la Real Academia Española es Fritada o conjunto de cosas fritas, especialmente la abundante en grasa, y conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a un conjunto de alimentos fritos y grasientos, a menudo de baja calidad o recalentados, lo que informa al público consumidor acerca de un presunto género, naturaleza, cualidad, condición y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642611	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	VITACURA 4120	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1004664 Marca VITACURA Protege servicio de corretaje de propiedades. administración de bienes muebles e inmuebles de la clase 36; y Registro N°1046343 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VITACURA Protege Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; asesoramiento en materia de inversiones; consultoría en inversión de capitales; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642614	Rodrigo Mauricio Veas Farias, en representación de Elixir Vitaminas y Suplementos SpA	Denominativa	EXILIR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°915432 Marca ELIXIR Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas de la clase 32; y Registro N° 1183013 Marca CUBAY ELIXIR 33 Protege Aguardientes, bebidas a base de ron, bebidas alcohólicas que contienen frutas, extractos de frutas con alcohol, extractos alcohólicos, licores, ron de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642615	Oscar Boris Daniel Ardiles Opazo	Denominativa	PROPERTY SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "PROPERTY SOLUTIONS", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "soluciones inmobiliarias", esto es según información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google, servicios integrales y personalizados para gestionar, comprar, vender, arrendar o desarrollar bienes raíces (residenciales, comerciales o industriales). Abarcan desde la intermediación y administración de propiedades hasta asesoría legal, tasaciones, remodelaciones y desarrollos a medida (BTS), optimizando el valor y uso de los inmuebles, lo que informa directamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no posea la referida cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642619	René Mario Pavez Verdugo, en representación de GLOBALGPGROUP SPA	Mixta	RISKDRIVERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "RISKDRIVERS",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "FACTORES DE RIESGO", lo que en servicios financieros, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google, es cualquier evento, condición o variable interna o externa que aumenta la probabilidad de pérdidas económicas, insolvencia o variaciones negativas en la rentabilidad esperada de una inversión o transacción. Estos factores generan incertidumbre y pueden afectar la estabilidad de instituciones o el capital de inversores. De esta manera el signo pedido informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género, cualidad y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión al signo pedido de elementos figurativos al signo pedido resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642687	Ze Yin	Mixta	J D M	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1460710 Marca DOCTEUR JDM Protege Jabones elaborados bajo control médico; perfumes elaborados bajo control médico; cosméticos elaborados bajo control médico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maquillaje elaborado bajo control médico; aceites esenciales elaborados bajo control médico; preparaciones y cremas no medicinales para el cuidado de la piel, la cara y el cuerpo elaboradas bajo control médico; lociones capilares elaboradas bajo control médico; preparaciones cosméticas para la regeneración de la piel, la cara, el cuerpo y el cabello, elaboradas bajo control médico; champús elaborados bajo control médico; productos no medicinales para el tratamiento, la higiene, el cuidado, la coloración y el peinado del cabello para uso cosmético, elaborados bajo control médico de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642695	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de John Eduardo Rubilar Prissingg	Mixta	EL PATRHON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1305536 Marca EL PATRÓN DEL SUSHI Protege Compra y venta de productos por vías tecnológicas como internet, teléfono, aplicaciones; publicidad por todos los medios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación de la clase 35; y Registro N°1442349 Marca EL PATRÓN DEL SUSHI Protege Administración de negocios; demostración de productos; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; gestión comercial; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad de la clase 35. (Antecedente de rechazo solicitud N°1594612)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642702	Gabriel Natanias Jaime Felipe Bello Muñoz	Denominativa	Capital Digital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1198541 Marca CAPITAL Protege Producción y organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seminarios, y simposium educacionales. Gestión (organización) de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios congresos y cursos, con fines educacionales, culturales. Servicios de capacitación de todo tipo. Educación, capacitación y entretenimiento de ejecutivos y staff de empresas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642708	Qiwen Song	Mixta	Bear mommy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°946022 Marca BO BEAR Protege Incl. Biberones; cierres de biberones; tetinas de biberones; chupetes (tetinas); mamaderas; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura de la clase 10; Registro N°1197839 Marca BEAR Protege Herramientas de mano accionadas manualmente; herramientas de mano de múltiples funciones; herramientas de mano accionadas manualmente de múltiples funciones que comprenden todos, o una combinación de una hoja de cuchillo, alicate, destornillador, abrebotellas, abrelatas, tijeras, cortador de alambre, lima, hoja de sierra, extractor de clavos, pelacables, regla; cuchillos; cuchillos para acampar; vainas y fundas para cuchillos; sierras; palas [herramientas de mano]; layas [palas] [herramientas de mano]; hachas; hachas de mano; machetes; herramientas de mano para su uso en escalada y montañismo; picos para hielo [piolets] de la clase 8; y Registro N°1404635 Marca BEAR Protege Lámparas; lámparas eléctricas; vaporizadores de alimentos, eléctricos; utensilios de cocina, eléctricos; máquinas de hacer pan; teteras, eléctricas; máquinas de hacer café, eléctricas; máquinas de hacer pan; aparatos para asar; freidoras, eléctricas; autoclaves, eléctricos, para cocinar; hervidores de huevos, eléctricos; vaporizadores de huevos, eléctricos, para uso doméstico; cafeteras, eléctricas; calentadores eléctricos para alimentar biberones; hornillos; aparatos eléctricos para hacer yogur; yogurteras eléctricas; ollas múltiples; ollas a presión, eléctricas; calentadores, eléctricos, para alimentar biberones; termos eléctricos; hervidores de agua eléctricos; ollas lentas eléctricas calentadores eléctricos de alimentos; fiambreras, eléctricas; hornillos eléctricos; cocinas de inducción; sartenes eléctricas; parrillas eléctricas de exterior; hornos de barbacoa; deshidratadores de alimentos, eléctricos; equipos de fermentación, eléctricos; máquinas para hacer helados; congeladores; frigoríficos; campanas extractoras para cocinas ventiladores eléctricos para uso personal; secadoras de ropa eléctricas; aparatos y máquinas purificadoras de aire; secadores de aire; instalaciones para filtrar el aire; aparatos para desodorizar el aire; aparatos para humidificar el aire; vaporizadores de tejidos; secadores de pelo eléctricos; secadoras de ropa; purificadores de gas humidificadores para uso doméstico; deshidratadores eléctricos de alimentos para uso doméstico; calentadores de agua; calderas de vapor que no sean partes de máquinas; acumuladores de calor; aparatos para baños de aire</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caliente; lámparas de calefacción para baños; aparatos de vapor para tratamientos faciales [saunas]; aparatos de fumigación, no para fines médicos; instalaciones para baños de sauna aparatos de baño de hidromasaje; máquinas de toallas húmedas frías y calientes; baños de pies eléctricos portátiles; bañeras; bañeras para baños de asiento; tazas de inodoro; tazas de inodoro para niños; camas de baño [equipos especiales de baño para recién nacidos]; tapas para asientos de inodoro; secadores de manos eléctricos de aire caliente; secadores de manos sin contacto secadores de manos eléctricos utilizados en lavabos; aparatos de secado de manos para lavabos; aparatos de filtrado de agua; armarios de esterilización; dispensadores de agua; esterilizadores de agua; filtros para agua potable; esterilizadores; calcetines, calentados eléctricamente; chalecos calentados eléctricamente; guantes calentados eléctricamente; radiadores, eléctricos calentadores de bolsillo; estufas [aparatos de calefacción]; ropa calentada eléctricamente; lámparas germicidas para la purificación del aire; lámparas de rayos ultravioleta, no para fines médicos; linternas eléctricas; carcasas de lámparas; cocinas [hornos]; cocinas de gas; cocinas eléctricas; cocinas de inducción para uso doméstico; instalaciones de lavado de agua; freidoras de aire de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642724	SARGENT & KRAHN, en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	SUMUN THE BEST YOU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1350493. SUMUM. Software [programas grabados]; Software de compresión de datos; Software de conversión de datos; Software de gestión de bases de datos. Clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642758	Valentina Grassi Concha, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE EDUCACIÓN SOMÁTICA Y TRABAJO SOCIAL LIMITADA	Denominativa	INSTITUTO FELDENKRAIS CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1406755. MÉTODO FELDENKRAIS. Educación; Organización y dirección de seminarios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Publicación de material impreso; Servicios de tutoría (instrucción); Servicios educativos. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642802	Manuel Segundo Tennenbaum Chamorro	Denominativa	BAUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1427706. BAUM. Adornos de chocolate para árboles de navidad; barritas de aperitivo de chocolate; barritas de aperitivo a base de chocolate; barras de chocolate con leche;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>barras de chocolate; barquillos [obleas] de chocolate; almendras recubiertas de chocolate; almendras bañadas en chocolate; pretzels bañados en chocolate; bizcochos de chocolate y nueces [brownies]; bebidas lácteas a base de chocolate; caramelos de chocolate; chocolate; chocolate agridulce; chocolate caliente; chocolate con leche; chocolate caliente vegano; chocolate en polvo; chocolate de leche; chocolate negro; chocolate no medicamentoso; chocolate, confitería y galletas para regalo en canastas; chocolate sin leche; chocolates con licor; chocolates en polvo; chocolates rellenos; confitería a base de chocolate; confituras de chocolate; trufas de chocolate; tentempiés a base de chocolate; tazas de chocolate comestibles; sirope de chocolate. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642924	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en representación de COMERCIAL KHALIL SpA	Mixta	CK COMERCIAL KHALIL STOP MARKET BY KHALIL SINCE 2019	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 834578, marca STOP, que distingue Productos de pastelería, helados, confitería de la clase 30; Productos agrícolas, en bruto y sin procesar, frutas, legumbres, granos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(cereales), de la clase 31. Registro N 945629, marca STOP, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de carne, pescado, queso de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de café, te, cacao, azúcar, tapioca, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales); animales vivos, frutas, legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta, de la clase 31. Registro N 1185157, marca STOP, que distingue Contenedores y utensilios para la casa y la cocina (no de metales preciosos o cubiertos de éstos); cepillos y esponjas; pinceles (excepto pinceles para pintar); materiales para fabricar cepillos de la clase 21. Registro N 1472335, marca STOP JEANS, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Servicios de comercialización, compra y venta física y online de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, maletas, billeteras, bolsos de mano, carteras de cuero, maletines para ejecutivos, mochilas, mochilas de ruedas, mochilas escolares, monederos, morrales, paraguas, sombrillas portátiles, productos cosméticos y de belleza, artículos de joyería y bisutería. Estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, institucional, puntos de venta o mediante catálogo de ventas, catálogos de venta por correo, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales, vía telefónica, por correo, por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo sitios web o programas de televentas, internet, correo electrónico, world wide web y otras redes de bases de datos, de la clase 35. Registro N 1458721, marca SUPER STOP, que distingue Abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros; abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; alquiler de vallas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarias digitales; servicios de comercialización; servicios de comercialización de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de distribución comercial al por mayor en el ámbito de cervezas; servicios de distribución comercial al por mayor de vinos y bebidas alcohólicas; servicios de distribución comercial al por mayor en línea de alimentos y bebidas; servicios de distribución comercial mayorista de alimentos y bebidas; servicios de distribución comercial mayorista en línea de alimentos y bebidas de la clase 35. Registro N 1378489, marca ESTOP, que distingue Aguas [bebidas]; Aguas gaseosas; Aguas saborizadas; Aguas minerales y bebidas sin alcohol; Bebidas a base de frutas y zumos de frutas; Siropes y preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol, de la clase 32. Registro N 1378490, marca ESTOP, que distingue Café, cacao y sucedáneos del café; Tapioca y sagú; Miel, sal; Mostaza; Vinagre, salsas (condimentos); Especias; Hielo de la clase 30. Registro N 1277516, marca STOP IT, que distingue Vallas metálicas, vallas y rejas metálicas para la protección vial, letreros y señal éticas metálicas para protección vial barandas y barras (vallas) de acero para la contención de vehículos en caso de accidentes, lomos de toro metálicos, pisos metálicos perfilados, metales comunes en bruto o semielaborados, topes y estoperoles metálicos para la demarcación vial de la clase 6. Registro N 797992, marca STOP IT, que distingue Suelas de amianto, de caucho, plástico y goma. Caucho, productos de caucho y goma tales como lomos de toro para la reducción de velocidad de vehículos y automóviles. Materias de caucho, goma y plásticas semielaboradas, revestimientos aislantes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>topes de goma y caucho, fibras y productos vulcanizados de la clase 17. Registro N 797991, marca STOP IT, que distingue SEÑALES LUMINOSAS DE SEGURIDAD, TOPES Y LOMOS DE TORO LUMINOSOS PARA LA SEGURIDAD Y PREVENCION DE LOS AUTOMOVILISTAS, LENTES DE SEGURIDAD Y PROTECCION, MASCARAS Y CASCOS DE SEGURIDAD, LINTERNAS DE SEÑALES, CHALECOS LUMINOSOS DE SEGURIDAD VIAL, CONOS LUMINOSOS PARA SEÑALIZACION VIAL, ZAPATOS DE SEGURIDAD de la clase 9. Registro N 1400989, marca ESTOP, que distingue Productos acuícolas y forestales en bruto y sin procesar; animales vivos de la clase 31. Registro N 1399850, marca ESTOP, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Soportes magnéticos de datos, discos acústicos; Software [programas grabados]; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Aplicaciones informáticas descargables; Plataformas de software, grabado o descargable; Publicaciones electrónicas descargables; Programas computacionales para uso con internet y world wide web de la clase 9; Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; Servicios de importación, y de exportación de productos; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; Administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>34; Servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; Servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; Servicios de contabilidad; Sondeos de opinión; Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Análisis del precio de costo; Búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Preparación de nóminas; Oficinas de empleo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de reubicación para empresas; Servicios de secretariado; Selección de personal; Servicios de fotocopia; Servicios de telemarketing; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Ventas en pública subasta; Auditorías empresariales; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35. Registro N 1388304, marca ESTOP, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Soportes de registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>magnéticos, discos acústicos; Discos compactos, discos versátiles digitales [DVDS]; Mecanismos para aparatos de previo pago; Aparatos de medición y transmisión de ordenes; Asistentes personales digitales; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos; Aplicaciones informáticas descargables; Software [programas grabados]; Publicaciones electrónicas descargables; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Aparatos de medición y transmisión de órdenes de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642926	Cristian Eduardo Jelves Matus, en representación de Austral Biotics SpA	Mixta	AUSTRAL BIOTICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251578, marca AUSTRAL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BIOTECH, que distingue servicios de investigación científica en el área de la biotecnología, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642928	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Adrián Lafferte Cisternas	Mixta	TOPISSIMO RESTAURANT	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra topissimo que es es un modismo chileno que significa que algo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es superior en calidad o importancia, excelente, de moda, exitoso, es decir describe una cualidad de los servicios pedidos se acompaña la palabra restaurant en español restaurante que es un establecimiento público donde se sirven comidas, principalmente al muerzos y cenas, es decir indica donde se prestan los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642939	Kevin Andrés Domínguez Torres, en representación de WONDER SpA	Denominativa	WONDER EXPERIENCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1330586, marca WONDER CHILE, que distingue servicios de organización de viajes, excursiones y cruceros, planificación de rutas de viaje, reservas de viajes y de plazas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de viaje, información de viajes y transporte, reserva y contratación de transporte , transporte de pasajeros y de carga por medios aéreos, marítimos. Terrestre, fluvial, coordinación de preparativos de viajes para individuos o grupos., de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642941	SAMAUUEL ALEJANDRO LOPEZ ARAUJO, en representación de GUSTOMANIA SpA	Mixta	RAGUSA RP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1369101, marca Ragusa, que distingue Verduras, hortalizas y legumbres cocidas; Verduras, hortalizas y legumbres congeladas; Verduras, hortalizas y legumbres</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deshidratadas; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; Verduras, hortalizas y legumbres encurtidas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642951	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de BASELINE, CONSULTORÍA E INGENIERÍA SPA	Denominativa	V12	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1110571, marca V12 INGENIERIA, que distingue Ingeniería; planos (elaboración de -) [construcción]; proyectos técnicos (estudio de -) de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642955	Delia Alejandra López Molina	Mixta	Spacio Med	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1348997, marca EM Espaciomed, que distingue Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642957	Carlos Patricio Jara Ansorena	Denominativa	TRÉBOL DORADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1056083, marca CONSTRUCTORA TREBOL, que distingue SERVICIOS DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS DE ARQUITECTURA Y DESARROLLO DE URBANIZACIONES de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642982	Jenny Nicol Ortiz Cortés	Mixta	MAFIOSA BAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1331344, marca La Fuente Mafiosa, que distingue Cafés-restaurantes; Heladerías; Sandwicherías (restaurant) de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643153	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Distribuidora Técnica Eléctrica Vitel S.A.	Mixta	ALESSA Electric	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 945115. ALEXA. Equipo de filmación y video; aparatos de procesamiento de películas y videos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que estén incluidos en la clase 9; aparatos para el análisis de grabaciones de películas y videos; accesorios para todos los productos mencionados, a saber, trípodes, cabezas de trípodes y dispositivos colgantes, equipo a control remoto multifuncional, lentes, cassettes de películas y videos, parasoles (quitasoles al frente de/o cámara con anillos de filtro), filtros ópticos y portafiltros (marco metálico para ajustar los filtros ópticos); adaptadores, monitores (unidades visualizadoras), trazadores de discos para aparatos de películas, contadores, baterías montadas, dirigibles (cubiertas de prueba de sonido para cámaras de filmación), lentes anamórficos, manivela de motor como parte de las cámaras de filmación, aparatos para codificación del tiempo (grabación del tiempo); portadores de datos de imágenes ópticas y magnéticas; chips de memoria; aparatos de procesamiento de datos e instalaciones de los mismos; baterías, baterías eléctricas recargables, generadores de alta tensión, convertidores de voltaje, flashes y luces (para fotografía); accesorios para los productos mencionados, que estén incluidos en la clase 9; transportadores adaptados para los productos antes mencionados, clase 9. Registro N° 1397581. ALEXA. Fuentes de alimentación y cables eléctricos conectados a hogares inteligentes; fuentes de alimentación y cables eléctricos habilitados para WiFi; fuentes de alimentación y cables eléctricos que responden a la voz; ninguno de los anteriores para cámaras fotográficas y cinematográficas profesionales, incluidos los accesorios fotográficos y cinematográficos profesionales específicos para estas y los programas informáticos fotográficos y cinematográficos profesionales, clase 9. Registro N° 1337915. ALEXA. Software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas para voz; software de asistente personal; software doméstico y software de integración de dispositivos domésticos; software de integración de vehículos personales; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, video y datos; software de motor de búsqueda; software computacional utilizado para controlar dispositivos de información y asistentes personales independientes controlados por voz; software computacional para la gestión de la información personal; software computacional para acceder, navegar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultar bases de datos en línea, contenido de audio, video y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; software computacional para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software computacional destinado a la prestación de servicios de venta al por menor y de pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo; software computacional usado para conectar y controlar dispositivos electrónicos "Internet de las cosas" (IoT); software computacional para conectar, operar, integrar, controlar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red, dispositivos climáticos domésticos, productos de iluminación y software de vehículos personales a través de redes inalámbricas; software computacional para que terceros lo utilicen para el desarrollo de software para administrar, conectar y operar dispositivos electrónicos "Internet de las cosas" (IoT); software computacional para su uso como un interfaz de programación de aplicaciones (API); programa informático para el desarrollo de software (SDK) consistentes en herramientas de desarrollo de software computacional para el desarrollo de tecnología de entrega de servicios por voz y el entendimiento de lenguaje natural a través de redes globales computacionales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; programa informático de desarrollo de software (SDK) consistentes en software computacional para el desarrollo, uso e interoperabilidad de interfaces de programación de aplicaciones (API) que son utilizados por dispositivos, sistemas e intercambios electrónicos que intercambian datos a través de redes de comunicaciones e Internet y que se conectan con el almacenamiento de datos basado en la nube y servicios de intercambio; programa informático de desarrollo de software (SDK) que comprenden herramientas de desarrollo de software y software para uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear software y aplicaciones relacionadas con dispositivos electrónicos de consumo conectados a Internet; interfaz de programación de aplicaciones (API), a saber, software que facilita el desarrollo de herramientas de servicios de entrega por voz y capacidades de asistentes personales en conexión con dispositivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos de consumo; software de aplicación computacional para dispositivos inalámbricos portátiles, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes y dispositivos electrónicos de asistente personal conectados a la nube y controlados por voz; programas informáticos de herramientas de desarrollo de software computacional, ninguno de los productos antes individualizados para ser usados en relación a cámaras de cine y equipo cinematográfico incluyendo accesorios fotográficos y cinematográficos específicos para los mismos y software fotográfico y cinematográfico profesional, clase 9. Registro N° 1388069.</p> <p>ALEXA. Dispositivos inalámbricos portátiles, a saber, dispositivos de información controlados por la voz compuestos por altavoces inteligentes de audio conectados a la nube y controlados por la voz con capacidades de asistente personal virtual; reproductores de medios; dispositivos periféricos de computadora; controladores inalámbricos para monitorear y controlar el funcionamiento de otros dispositivos electrónicos; software de comando y reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de la información personal; software de comunicación inalámbrico para la transmisión de voz, audio, video y datos; software de motores de búsqueda; software computacional utilizado para controlar dispositivos portátiles inalámbricos, dispositivos de juego y juguetes; software computacional para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea, contenidos de audio, video y multimedia, juegos, aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; programas de software computacional para desarrollar aplicaciones de software computacional; software computacional para acceder, monitorear, rastrear, buscar, guardar y compartir información; software computacional para ser utilizado en el funcionamiento de tiendas minoristas y en los servicios de pedido de una amplia variedad de bienes de consumo; software computacional para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de cosas (IoT); software computacional para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red a través de redes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inalámbricas; software computacional para el desarrollo de software para gestionar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IoT); software computacional para su utilización como interfaz de programación de aplicaciones (API); programas informáticos para su uso en el desarrollo de software computacional (SDK) que comprenden herramientas de desarrollo de software computacional para el desarrollo de entrega por servicios de voz (voice service delivery) y la tecnología de comprensión del lenguaje de la naturaleza (nature language understanding technology) en redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; programas informáticos para su uso en el desarrollo de software computacional (SDK) que comprenden herramientas de desarrollo de software computacional y software para su utilización como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear software y aplicaciones relacionadas con dispositivos electrónicos de consumo conectados a Internet; software de asistente personal; software de integración de la automatización del hogar y de los dispositivos domésticos; software computacional de integración de vehículos personales; software computacional utilizados para controlar dispositivos de información y de asistente personal independientes controlados por voz; software computacional para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; ninguno de los productos mencionados para cámaras fotográficas y cinematográficas profesionales, incluidos los accesorios específicos fotográficos y cinematográficos profesionales y software fotográficos y cinematográficos profesionales, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643314	Ricardo Andrés Guevara Alvez, en representación de Natali Isabel Mercado Oróstica	Denominativa	Nalia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráficas o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1372596, marca MALIA, que distingue Diseño gráfico; diseño y desarrollo de productos multimedia; construcción y mantenimiento de sitios web; actualización de sitios web para terceros., de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643393	Sebastián Andrés Arbulo Araya	Denominativa	ESEA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1119368, Marca EXEA, protege Servicios de abastecimiento para terceros (abastecimiento de productos farmacéuticos y medicamentos para uso médico para terceros);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos farmacéuticos y medicamentos para uso médico (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, prestados por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta, por correo o medios de comunicación electrónicos, como sitios web o programas de televenta; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestra); presentación de productos farmacéuticos y medicamentos para uso médico en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; Venta de productos farmacéuticos para uso médico, gestión, administración comercial, trabajos de oficina, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643536	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Denominativa	LISTOIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1232298, marca LISTO, que distingue Carbón combustible, carbón de leña (combustible). de la clase 04.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643540	Carola Eugenia Mogollones Soto	Denominativa	TUCÚQUERE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1462111, marca TUCÚQUERE, que distingue Armazones de bolsos; Armazones de carteras [bolsos de mano]; Armazones de paraguas; Armazones de paraguas o sombrillas; Ales [cervezas]; cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza ale y porter; cerveza ale y lager; cerveza con sabor a café; cerveza de barril; cerveza de cebada; cerveza de malta; cerveza de maíz; cerveza de trigo; cerveza negra (cerveza de malta tostada);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerveza porter; cerveza stout; cerveza stout [cerveza negra fuerte]; cervezas; cervezas ale; cervezas ale aromatizadas con café; cervezas ale con sabor a café; cervezas aromatizadas con café; cervezas artesanales; cervezas con sabor a café; cervezas de fermentación alta; cervezas negras; cervezas y cervezas sin alcohol; india pale ales [cervezas]; licor de malta [cerveza fuerte o ale]; mosto de cerveza. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643547	Leslie Geraldine Solís Díaz	Denominativa	Rayna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1244760, marca RAINHA, que distingue Vestuario, calzado y sombrerería. de la clase 25; Registro N° 1244761, marca RAINHA, que distingue Vestuario, calzado y sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643554	Mariela Carolina Soto Meier	Denominativa	Corral Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1078138, marca CORRALES DEL SUR, que distingue Servicios de importación, exportación, representación comercial y comercialización de toda clase de productos. Gestión de negocios comerciales y administración comercial. Servicios de publicidad y marketing, de la clase 35; Registro N°1257369, marca CORRALES DEL SUR, que distingue Compra, venta, importación, exportación, representación y comercialización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34. Reagrupamiento, en beneficio de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores observar, comprar, vender, ordenar, comprar y vender dichos productos. Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Publicidad y marketing. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631406	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Daniela Sofia Marin Valdivia	Mixta	DE TIN MARIN ESTUDIO CREATIVO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1278103. DE TIN MARIN. Para distinguir Organización de eventos de baile; Organización de fiestas y recepciones; Organización de juegos; Organización y dirección de foros presenciales educativos; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca fundante de la observación de fondo sería del mismo titular de la marca pedida en estos autos en virtud de la cesión de solicitud de marca acompañada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1278103, por cuanto, atendida la cesión de solicitud efectuada, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633699	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Democorp Chile SpA	Mixta	REALCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°835912, marca RALCO, que distingue Empresa inmobiliaria, servicios de cobranzas, gestiones financieras, constitución e inversiones de fondo. Inversiones en toda clase de bienes, su administración y corretaje, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 13 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 36 que poseen una configuración similar a la solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634895	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RAZAS PET SHOP SpA	Mixta	RAZAS PET	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1456843. RAZASPET. Promoción de ventas. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 05 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el registro fundante de la observación de fondo, también se encuentra a nombre del solicitante de autos, RAZAS PET SHOP SpA., por lo que no existiría impedimento para el registro del signo pedido en autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráficamente o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>Que, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que según los antecedentes con que cuenta este Instituto, la marca fundante de dicha diligencia de oficio se encuentra registrada a nombre de RAZAS PET SHOP SpA., quien resulta ser el mismo solicitante de autos, motivo por el cual resulta inoficioso un pronunciamiento de fondo en relación con las causales de irreregistrabilidad invocadas, al no existir impedimento legal o registral que obste a su coexistencia en el mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635478	SILVA ABOGADOS , en representación de HÁRTING LIMITADA	Denominativa	HARTING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 880681 Marca HARTING Protege Maquinas para la fijacion de conductores electricos a los contactos, en particular, maquinas y aparatos de engaste semiautomaticos o completamente automaticos; maquinas herramientas, a saber, maquinas y herramientas para trabajar y montaje de conectores y/o elementos de contacto sobre las tablas de circuitos, herramientas mecanicas operadas con una fuente de poder para conectores electricos; mecanismos de funcionamiento electricos, electronicos y electromagneticos para aplicaciones industriales; partes de todos los productos mencionados. de la clase 7; Herramientas accionadas por mano para su uso con los conectores electricos, herramientas de engaste accionadas por mano para la conexion de los contactos electricos para cables. de la clase 8; Aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; maquinas vendedoras automaticas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo de procesamiento de datos y computadoras; aparatos e instrumentos electricos y electronicos comprendidos en la clase 9; componentes electricos y electronicos incluidos en la clase 9; conmutador o gabinete de control de distribucion electrica, y sus partes y componentes; dispositivos de conexion, dispositivos de enchufe, conectores de enchufe electrico para placas de circuitos impresos; elementos de contacto en tarjetas de circuitos impresos, elementos de contacto electricos en rodillos o en cintas, tarjetas de circuitos impresos con conectores de enchufe y/o elementos de contacto, interruptores; electroimanes, imanes electricos de adaptacion; solenoides electricos; mecanismos operativos de accionamiento electrico y/o electronico para maquinas herramientas; gabinetes de switch electricos y cajas de control que consiste esencialmente de cualquier soporte de hojas combinable de apoyo para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos, bastidores y rieles de perfil; equipos dispensadores; componenetes de fibra optica; componentes y aparatos opto electronicos, transductores opto electronicos que transforman las señales opticas en señales electricas y viceversa; componentes de conector electricos, ensamblaje de conexion de fibra optica; consistente esencialmente en cualquier apoyo combinable o rieles guias, asi como los conectores de enchufe electrico para la instalacion y/o combinacion de placas de circuitos impresos; mecanismos de control electricos y electronicos para maquinas herramientas; discos para grabar, catalogos de soportes de datos; soportes de datos magneticos u opticos; programas informaticos; soportes de datos con los programas de ordenador; maquina lectora de soporte de datos de todo tipo equipados con datos y programas; dispositivos automatizados operados por monedas o fichas, a saber, máquinas expendedoras de productos; aparatos de conexion, distribuidores e interruptores, en particular para aplicaciones industriales; conectores (electricidad), partes de todos los productos mencionados. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendida la limitación de cobertura y el principio de especialidad los signos distinguirían coberturas diversas, que la marca pedida se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado, que es titular de la marca pedida en diversas clases.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) set de certificados de registro de marca HÁRTING en Chile para clases 1, 2, 5 16, 35 y 40.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, en virtud de la cual excluye los productos de clase 7, 8 y 9 como objeto de los servicios pedidos, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°880681, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635497	SILVA ABOGADOS , en representación de HÄRTING LIMITADA	Mixta	härting	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 880681 Marca HARTING Protege Maquinas para la fijacion de conductores electricos a los contactos, en particular, maquinas y aparatos de engaste semiautomaticos o completamente automaticos; maquinas herramientas, a saber, maquinas y herramientas para trabajar y montaje de conectores y/o elementos de contacto sobre las tablas de circuitos, herramientas mecanicas operadas con una fuente de poder para conectores electricos; mecanismos de funcionamiento electricos, electronicos y electromagneticos para aplicaciones industriales; partes de todos los productos mencionados. de la clase 7; Herramientas accionadas por mano para su uso con los conectores electricos, herramientas de engaste accionadas por mano para la conexion de los contactos electricos para cables. de la clase 8; Aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; maquinas vendedoras automaticas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo de procesamiento de datos y computadoras; aparatos e instrumentos electricos y electronicos comprendidos en la clase 9; componentes electricos y electronicos incluidos en la clase 9; conmutador o gabinete de control de distribucion electrica, y sus partes y componentes; dispositivos de conexion, dispositivos de enchufe, conectores de enchufe electrico para placas de circuitos impresos; elementos de contacto en tarjetas de circuitos impresos, elementos de contacto electricos en rodillos o en cintas, tarjetas de circuitos impresos con conectores de enchufe y/o elementos de contacto, interruptores; electroimanes, imanes electricos de adaptacion; solenoides electricos; mecanismos operativos de accionamiento electrico y/o electronico para maquinas herramientas; gabinetes de switch electricos y cajas de control que consiste esencialmente de cualquier soporte de hojas combinable de apoyo para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos, bastidores y rieles de perfil; equipos dispensadores; componetes de fibra optica; componentes y aparatos opto electronicos, transductores opto electronicos que transforman las señales opticas en señales electricas y viceversa; componentes de conector electricos, ensamblaje de conexion de fibra optica; consistente esencialmente en cualquier apoyo combinable o rieles guias, asi como los conectores de enchufe electrico para la instalacion y/o combinacion de placas de circuitos impresos; mecanismos de control electricos y electronicos para maquinas herramientas; discos para grabar, catalogos de soportes de datos; soportes de datos magneticos u opticos; programas informaticos; soportes de datos con los programas de ordenador; maquina lectora de soporte de datos de todo tipo equipados con datos y programas; dispositivos automatizados operados por monedas o fichas, a saber, maquinas expendedoras de productos; aparatos de conexion, distribuidores e interruptores, en particular para aplicaciones industriales; conectores (electricidad), partes de todos los productos mencionados. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendida la limitación de cobertura y el principio de especialidad los signos distinguirían coberturas diversas, que la marca pedida se usa efectivamente y goza de reconocimiento en el mercado, que es titular de la marca pedida en diversas clases.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) set de certificados de registro de marca HÁRTING en Chile para clases 1, 2, 5 16, 35 y 40.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, en virtud de la cual excluye los productos de clase 7, 8 y 9 como objeto de los servicios pedidos, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°880681, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637856	Elizabeth Alicia Aros Brito, en representación de LEON AROS SPA	Mixta	SOSMee	
1637983	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Servicios medicos y odontologicos Alzerreca Apip Limitada	Mixta	FS FACE AND SMILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FACE" y "SMILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638004	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Servicios medicos y odontologicos Alzerreca Apip Limitada	Mixta	Baby Ears Reshape	
1638105	Christian Felipe Díaz Valenzuela, en representación de TOTO BLUE SPA	Mixta	DONCRONO	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638526	Javier Sabido Guerra, en representación de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS S.A.S.	Mixta	MIMMA CARNITAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Carnitas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638542	SILVA ABOGADOS , en representación de NIKKEN CHILE LIMITADA	Mixta	NIKKEN	
1638574	David Arturo Ramírez Contreras, en representación de ENTRENAMIENTO VISUAL DEPORTIVO DAVID RAMÍREZ E.I.R.L.	Mixta	RVD	
1638590	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	HAMASAAT	
1638591	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	BAKHOOR (JEBEL ALI)	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAKHOOR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638593	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	TAWLEEFA	
1638594	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	SOMOW AL RASASI	
1638596	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	RAQIYA	
1638598	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	LOUD AL MUBAKHAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "MUBAKHAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638600	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	LA YUQAWAM	
1638605	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	SHUHRAH	
1638606	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	RUMZ AL RASASI	
1638607	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	QASAMAT	
1638608	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	HAWAS	
1638998	José Manuel Urenda Ossa, en representación de TENGU SPA	Denominativa	TENGU	
1639264	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Natalia Francisca Fuentes Pacheco	Mixta	DENTALSAFECL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1640009	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jazmín Alejandra Morales Meneses	Mixta	GUMO	
1640415	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudia Cristina Rivas Ramírez	Mixta	NEUROENVEJECER NE	Con protección al conjunto y sin protección al término "NEUROENVEJECER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640428	Katherine Isolina Rodríguez Montaña	Mixta	Gana Tarapacá	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1640612	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	Concil-IA	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "IA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640614	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	Concil-IA	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "IA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640621	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	Concil-IA	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "IA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640622	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	Concil-IA	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "IA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640632	Camilo Javier Olivares Jones, en representación de GOMAGNO SPA	Mixta	Mad Memory B2B Merchandising	Con protección al conjunto y sin protección al término "Merchandising" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640739	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu	Figurativa		
1640761	Leslie Catherine Pérez Sánchez, en representación de Talleres Leslie Perez E.I.R.L.	Denominativa	cuentos sin páginas	
1640845	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Alfredo Brown Páez	Mixta	2PLAY	
1640848	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alessandra Kahn Fariás	Mixta	HVA HOSPITAL VETERINARIO ALEMAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOSPITAL VETERINARIO ALEMÁN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640849	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alessandra Kahn Fariás	Mixta	HVA STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640850	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rafael Ignacio Guarda Martínez	Mixta	THEUS CARGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "cargo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641108	Manuel Andrés Galaz López, en representación de Manuel Andrés Galaz López y ASEN SpA	Mixta	Theria Business Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Business Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642273	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de MX-TEXTIL S.A.S.	Mixta	TEKILA y la café	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642392	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de ALMAOPINONES ARQUITECTURA SPA	Denominativa	Construyendojuntos.cl	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Construyendo" y ".cl" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642422	José Manuel Muñiz Herrera	Denominativa	DEFENSORÍA DE IDEAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DEFENSORÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642432	Carla María Macchiavello Cárdenas, en representación de SERVICIOS AUTOMOTRICES COSTA MACCHIAVELLO SPA	Mixta	MOTORLINK	
1642435	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	IGOPIK	
1642436	Mirna Andrea Viracca Córdoba	Mixta	LA TORRE	
1642442	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Garabet SpA	Mixta	FGM Medicina-Online	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Medicina-Online" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642445	Jaime Heriberto Fariña Martin, en representación de MARTIN Y CIA. LTDA.	Mixta	BOULEVARD 1300	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOULEVARD" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642447	José Agustín Errázuriz Aguirre, en representación de Inversiones Roatán SpA	Mixta	Kahe	
1642451	María Teresa Hernández Poblete	Denominativa	MAITE Y CO BQ BOUTIQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOUTIQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642456	Fabián Gonzalo Alfaro Cordero	Mixta	WarBounded	
1642460	Pablo Arturo Gutiérrez Aguilar	Denominativa	Zianko	
1642462	Cristian Alberto Águila Delgado	Denominativa	CAIV	
1642472	SARGENT & KRAHN, en representación de Cervecería Kross S.A.	Denominativa	PACIFIC VIBES	
1642474	Valentina Norrmann Vergara, en representación de GRUPO ROLDAN SpA	Mixta	SHOP EHOME-BAG	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642482	Felipe Andrés Vergara Lagos	Denominativa	Indupest	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642484	Digna Rosa González Zapata, en representación de Santiago Nicolás Cairo	Mixta	SC SANTI CAIRO	
1642485	Patricio Esteban Toledo González	Mixta	MULTILINEA ARQUITECTURA & INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ARQUITECTURA & INGENIERIA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642486	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PABLO AUGUSTO EYZAGUIRRE LARRAÍN	Denominativa	ORANGE STONE	
1642488	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CINKO LIMITADA	Mixta	PITZA Argentina, al Molde y Piedra Buenos Aires 1978	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Argentina, al Molde y Piedra Buenos Aires 1978" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642490	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de NUTRAPHARM S.A.	Denominativa	NUTRAPHARM ENFIBRA	
1642492	Paulina Monserrat Barrios Carrizo	Denominativa	planeta azul	
1642494	Estudio Carey Limitada , en representación de Linked Store Chile SpA	Denominativa	Chat Nube by Tiendanube	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos "Chat", "tienda" y "nube", individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642509	Estudio Carey Limitada , en representación de Linked Store Chile SpA	Denominativa	Lumi by Tiendanube	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos "tienda" y "nube", individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642532	Esteban Mauricio Espinoza Zúñiga	Denominativa	StreetPoodle	
1642536	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUEL TOMAS MESA LATORRE VITIVINICOLA E.I.R.L.	Denominativa	INFIERNILLO	
1642537	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ESCUELA WELLNESS SPA	Denominativa	FF FIGHT & FITNESS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos "FIGHT & FITNESS", individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642538	Trinidad Isabel Zegers Fernández, en representación de Sirio Expediciones SpA	Denominativa	Sirio Expediciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Expediciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1642558	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Karina Elizabeth Muñoz Valladares	Denominativa	LIORÉ LEATHER	Con protección al conjunto. Sin protección a LEATHER de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642576	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de SYLOMA CHEMICAL COMPANY SPA	Denominativa	Refill Soil	
1642601	Jorge Andrés Parra Vergara	Denominativa	La Morada	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642621	Segundo Juan Vega Farro	Mixta	EL CHOTANO gastronomía peruana	Con protección al conjunto. Sin protección a gastronomía peruana de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642649	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	PULSO INVERSOR MATCHMAKING FINANCIERO E INMOBILIARIO	Con protección al conjunto. Sin protección a INVERSOR, MATCHMAKING FINANCIERO y a INMOBILIARIO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642688	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de FARMACIA ACCESO S.A.	Denominativa	PROFARVET	
1642696	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Romina Loreto Azócar Gutiérrez	Denominativa	ROMINA AZÓCAR GUTIÉRREZ	
1642709	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Romina Loreto Azócar Gutiérrez	Denominativa	LA PEQUEÑA ESPAÑA CHILENA POR ROMINA AZÓCAR GUTIÉRREZ	Con protección al conjunto. Sin protección a ESPAÑA y a CHILENA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642719	Clarke, Modet y C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	NEXER Network For Extreme Environment Research	Con protección al conjunto y sin protección al término "Network For Extreme Environment Research" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642720	Juan Manuel Cerda Jara	Mixta	Infinity Soluciones Integrales de Seguridad y Logística	Con protección al conjunto y sin protección al término "Soluciones Integrales de Seguridad y Logística" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642721	Catalina Murphy, en representación de Ramiro Garnil	Denominativa	Fruitosophy	
1642726	Guillermo Ignacio Castro Muñoz	Mixta	GSMART soluciones inteligentes a un paso de ti	
1642728	Rafael Ignacio Grau Salinas, en representación de Grau y Grau Ltda.	Mixta	G Grapint	
1642729	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	HEMOCARE PROLINE	
1642731	Luis Alejandro Gonzalez Castillo	Mixta	Rutafarma	
1642737	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	BECA In Genia Universidad Andrés Bello	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "beca y universidad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642738	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	BECA In Genia Universidad Andrés Bello	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "beca y universidad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642742	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	BECA In Genia Universidad Andrés Bello	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "beca y universidad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642743	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	BECA In Genia Universidad Andrés Bello	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "beca y universidad " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642747	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de BLISS PLANET LIMITED	Mixta	ELFBAR	
1642748	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de DASHING JOYS LIMITED	Mixta	LOST MARY	
1642749	Annita Evelyn Gaete Obregón	Mixta	REPORTES Y MEMORIAS	
1642751	Patricia Eliana Peschiutta Gallardo	Mixta	La Vieja Aldea	
1642774	María De Los Angeles Díaz González	Mixta	LëPI Games	Con protección al conjunto y sin protección al término "games" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642777	Elvis Jenaro González Henríquez, en representación de ROYAL TACTICAL ASESORIAS Y CAPACITACIONES SPA	Mixta	RT ROYAL TACTICAL	
1642795	Diego Isaac Asenjo Carrasco	Denominativa	2Bikes	
1642885	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Representaciones Desarrollo e Ingeniería S.A.	Mixta	RUDO	
1642901	Álvaro Gregorio Monje Esparza	Denominativa	LABCANN	
1642904	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rolando Ramírez Marca	Mixta	G GALACTIX	
1642907	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rolando Ramírez Marca	Mixta	G GALACTIX	
1642908	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Passbite SpA	Denominativa	PASSBITE	
1642909	Leonardo Humberto Risco Mesa, en representación de LEMAY FIBRA DE VIDRIO SPA	Denominativa	LEMAY	
1642920	SARGENT & KRAHN, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	McXMENOS	
1642921	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	GENESIS CONNECTED SERVICES	
1642925	María José Barraza Peralta, en representación de BAGÜ PROPIEDADES SPA	Denominativa	BAGÜ PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PROPIEDADES", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642929	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	GENESIS CONNECTED SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONNECTED SERVICES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642932	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de PROGRASS SPA	Mixta	PROGRASS TU CANCHA EN MANOS DE PROFESIONALES	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "grass" y sin protección a los términos "cancha y profesionales" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642933	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	CONNECTED CO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONNECTED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642935	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	CONNECTED CO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONNECTED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642936	Jorge Garay Pérez, en representación de BANCO INTERNACIONAL	Mixta	Banco Internacional Empresas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BANCO" y "EMPRESAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642937	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	GENESIS CONNECTED SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONNECTED SERVICES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642940	Fincorp spA, en representación de Mayela Del Rosario Peralta Borja	Denominativa	AGENDARTE STUDIO CREATIVO	Con protección al conjunto y sin protección a "STUDIO" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642942	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de CAREY Y CIA. LTDA.	Denominativa	CAREY	
1642944	Felipe Ignacio Campos Ugarte	Mixta	LicitAI	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642945	Hongzhi Huang, en representación de Licheng Zhou	Mixta	H FRAN MURALLA	
1642946	Samuel Felipe Larraín García-huidobro	Denominativa	VIÑA/CAMINOMAR/ENOTURISMO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VIÑA y ENOTURISMO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642947	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de BASELINE, CONSULTORÍA E INGENIERÍA SPA	Denominativa	V12	
1642949	Hongzhi Huang, en representación de Licheng Zhou	Mixta	HIMK	
1642952	Julio César Pérez Jiménez	Denominativa	EL REY DE LAS CERVEZAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642959	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de VITALSEC SpA.	Denominativa	VULNOMED	
1642962	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MBL FARM SPA	Mixta	BROOTA	
1642968	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Yiwu Union Import & Export Co.,Ltd.	Denominativa	worldkiss	
1642969	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Yiwu Union Import & Export Co.,Ltd.	Denominativa	worldkiss	
1642972	Guillermo Reinaldo Vergara Ulloa, en representación de SERVICIOS Guiver SpA	Mixta	Startoday	
1642973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BiRocket SpA	Mixta	Overix	
1642974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Andrés Illanes Muñoz	Mixta	Zé WESILLO	
1643004	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	CAPLIGAB	
1643021	Cristian Mauricio Muñoz Faúndez, en representación de atomos spa	Mixta	Atomos	
1643022	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de ViiV Healthcare UK (No.4) Limited	Figurativa		
1643038	JARRY IP SPA, en representación de Posco International Corporation	Figurativa		
1643039	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Mixta	BABY PLANET	Con protección al conjunto y sin protección a "BABY" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643057	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ADVPATAGONIA SPA	Mixta	ADVPATAGONIA MOTORCYCLE RENTALS & TOURS	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "MOTORCYCLE", "RENTALS" y "TOURS", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643128	DLA Piper, en representación de MINERA GOLD FIELDS SALARES NORTE SPA	Denominativa	TALENTOS DE ORO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643131	José Ignacio Guerrero Araya, en representación de FRUGG SPA	Mixta	KUNKUN	
1643136	Diego Andrés Martínez Game, en representación de P.D.V. CHILE S.A	Mixta	Papagayo	
1643137	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Distribuidora Técnica Eléctrica Vitel S.A.	Mixta	ALBERT SMART ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SMART ENERGY", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643138	Ludwin Marcelo Zavala Ponce	Mixta	MADESTRO	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643142	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COSMONOVA COLOMBIA S A	Mixta	Tango lubricante íntimo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lubricante íntimo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643146	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CMI SERVICIOS GENERALES SPA	Mixta	CMI SERVICIOS GENERALES SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS GENERALES SPA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643172	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Daniel Anstrong Romero Villena	Denominativa	DONO - PET	Con protección al conjunto. Sin protección al término PET individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643174	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	La vie blanc	
1643183	Leonardo Francisco Castro Seguel	Mixta	Beautiful Pain	
1643186	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	SORENA MINERÍA CIRCULAR	Con protección al conjunto. Sin protección a los términos MINERÍA CIRCULAR individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643308	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Arturo Andrés Holz Ávila y Roberto Hernán Zabala Godoy	Mixta	TURKANA	
1643310	Poulette Francisca Droguett Puentes, en representación de Meu SpA	Mixta	Meu	
1643394	Amadeo Octubre Acevedo Santelices	Denominativa	Umbral12	
1643399	César Octavio Valenzuela Maureira, en representación de MODULO DISEÑO SPA	Mixta	Red Wheel bbq	Con protección al conjunto y sin protección al término "BBQ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643401	Larry Jesus Dos Santos Leon	Mixta	2RL	
1643423	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SPA	Mixta	FINBACT	
1643429	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Marco Rivarola Valdez	Mixta	IPOTI Soluciones para Hogares y Empresas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Soluciones para Hogares y Empresas " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643430	Romina Nicole Henríquez González	Mixta	Dreamstime	
1643524	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de HACKER HOUSE SPA	Denominativa	Fundación 9house	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643529	Antonio José Miguel Mellado García	Mixta	SIGILOS	
1643530	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Ellen Campos Funeraria E.I.R.L.	Mixta	Ellen Campos Servicio Funerario nuestro servicio a su disposición	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Servicio Funerario" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643531	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de HACKER HOUSE SPA	Mixta	9HOUSE CONSTRUIMOS FUTURO	
1643534	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	AIR COMPRESSOR OIL VISTONY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AIR COMPRESSOR OIL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643537	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	VISTONY LOTOX BRILLANTA EXTRA BRILLO ECO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EXTRA BRILLO" y "ECO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643538	Mateo Elizalde Aldridge	Mixta	MT CAUCHO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAUCHO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643545	Antonia Luján Rodríguez Caballero	Mixta	Saufen	
1643548	Nicolás Antonio Solorza Santis	Denominativa	FIGHT 360	
1643549	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial SexyShopy SpA	Mixta	MARSEX	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643550	Esteban Jose Sulbaran Cueto	Mixta	KARDIO CLUB	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

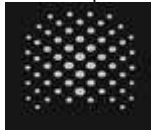
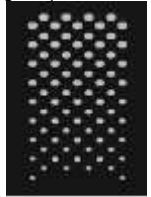
Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643551	Esteban Andrés Paillalef Soto, en representación de TWO SISTERS SpA	Mixta	TWO SISTERS	
1643553	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CEO3 SECURITY SPA	Mixta	CEO3 SECURITY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SECURITY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643558	Eduardo Ignacio Romero Godoy, en representación de MELLADO,SANCHEZ SPA	Mixta	LOMY & PIZZA RESTOBAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PIZZA" y "RESTOBAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991838575	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Koninklijke Philips N.V.	De posición		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 16 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la descripción del signo señalaría que los contornos y la superficie del cuerpo de la afeitadora se incluyen únicamente para figurar la posición relativa y el color de las superelipses, que estas últimas y su posición específica en el producto le conferirían un carácter distintivo y reconocible en el mercado, que no se trataría de un signo descriptivo ni carente de distintividad para distinguir los productos pedidos, que la configuración solicitada consistiría en una composición de puntos o pequeños círculos de tamaño variable que, en su conjunto, conformarían una figura semicircular o abovedada, y que ya sería titular en Chile de marcas figurativas que incorporan el mismo elemento gráfico que constituye la marca de posición solicitada, según registro N°1474700 marca figurativa</p>  <p>que distingue productos de la clase 8 y registro</p>  <p>N°1474701 marca figurativa que distingue productos de la clase 8.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otros documentos, los siguientes: i) Extracto del registro N°1507475 de la marca de posición clase 8 concedida por la Oficina de Marcas de Benelux con fecha 18 de julio de 2024; ii) Certificado de registro N°318076 de la marca de posición en clase 8 concedida por la Oficina de Marcas de Panamá con fecha 18 de noviembre de 2025.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

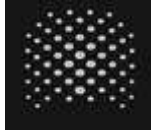
Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N°19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad. A mayor abundamiento, el solicitante ya es titular en Chile de la marca figurativa</p>  <p>para distinguir productos de la clase 8 según registro N°1474700.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

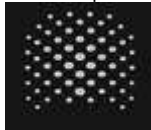
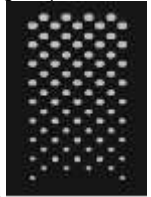
Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991838576	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Koninklijke Philips N.V.	De posición		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 16 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la descripción del signo señalaría que los contornos y la superficie del cuerpo de la afeitadora se incluyen únicamente para figurar la posición relativa y el color de las superelipses, que estas últimas y su posición específica en el producto le conferirían un carácter distintivo y reconocible en el mercado, que no se trataría de un signo descriptivo ni carente de distintividad para distinguir los productos pedidos, que la configuración solicitada consistiría en una composición de puntos o pequeños círculos de tamaño variable que, en su conjunto, conformarían una figura semicircular o abovedada, y que ya sería titular en Chile de marcas figurativas que incorporan el mismo elemento gráfico que constituye la marca de posición solicitada, según registro N°1474700 marca figurativa</p>  <p>que distingue productos de la clase 8 y registro</p>  <p>N°1474701 marca figurativa que distingue productos de la clase 8.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otros documentos, los siguientes: i) Extracto del registro N°1507475 de la marca de posición clase 8 concedida por la Oficina de Marcas de Benelux con fecha 18 de julio de 2024; ii) Certificado de registro N°318076 de la marca de posición en clase 8 concedida por la Oficina de Marcas de Panamá con fecha 18 de noviembre de 2025.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N°19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

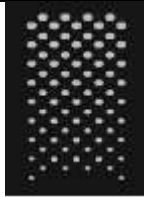
Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad. A mayor abundamiento, el solicitante ya es titular en Chile de la marca figurativa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				 <p>para distinguir productos de la clase 8 según registro N°1474701. Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497222	Alessandri & Compañía, en representación de Pelotón Interactive, Inc.	Mixta	P PELOTON	Número de Registro: 1491304
1505217	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Block, Inc.	Mixta	BLOCK	Número de Registro: 1491305
1568109	María Javiera Badilla Veliz, en representación de Diego Blanch Lusson	Mixta	LOU'S FOOD REPUBLIC	Número de Registro: 1491306
1576030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SVR Ingeniería SpA	Mixta	SVR Ingeniería Eléctrica	Número de Registro: 1491307
1576508	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Antonio Ramírez Amaro	Mixta	FERREMAS	Número de Registro: 1491308
1590102	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Hugo Pablo González Suárez	Mixta	ALIS	Número de Registro: 1491309
1611217	Andriees Alfredo Hunter Barrientos	Mixta	Hunter Motores	Número de Registro: 1491310
1617348	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Jadue Tuma SpA	Mixta	Sensez Chile	Número de Registro: 1491311
1617486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agroapicultura Alto Tuman SpA	Mixta	NatBloom	Número de Registro: 1491312
1617488	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Plussmaq SpA	Mixta	Plussmaq	Número de Registro: 1491313
1617977	Fernando Fernández Tellería, en representación de Blue Star Group SA	Denominativa	ATELIER DE ISADORA	Número de Registro: 1491314
1618950	Johansson & Langlois , en representación de Industrial Los Prados Ltda.	Mixta	PRADOS EXPRESS	Número de Registro: 1491315
1620168	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Ignacia Rivillo Rodríguez	Mixta	masamor	Número de Registro: 1491316
1621737	José Humberto Merello Montofre, en representación de Jaime Galo Muñoz Pavez	Denominativa	Galo Akun	Número de Registro: 1491317
1624037	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Daniel Felipe Baltera Zuloaga	Denominativa	Sun Valley Foods	Número de Registro: 1491318
1626830	Bernardino Manuel Rojas Fuentes, en representación de José Gabriel Rojas Aravena	Denominativa	ROTTER	Número de Registro: 1491319
1628622	Felipe Alberto Polanco Cabello	Mixta	Sponsor Lab connecting brands with experiences	Número de Registro: 1491320
1628840	Gonzalo Ignacio Paredes Contreras	Mixta	Domótiz	Número de Registro: 1491321

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628927	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Héctor Guillermo Muñoz Luna	Mixta	La Tifalla rotceh omrelliug zoñum anul	Número de Registro: 1491322
1629094	Diego Maximiliano Otto Gatica, en representación de Importadora C & D SpA	Mixta	KAIA Travel	Número de Registro: 1491323
1630373	Mauricio Andrés Ibáñez Gandolfo, en representación de Garage de Proyectos SpA	Mixta	VÁRO	Número de Registro: 1491324
1630703	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de Dpl Grout Maquinarias Limitada	Mixta	DPL GROUT	Número de Registro: 1491325
1631281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Andrés Córdova Neira	Mixta	Porfiada	Número de Registro: 1491326
1631296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruxteer SpA	Mixta	Ruxteer	Número de Registro: 1491327
1631474	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Nicolás Arrieta Segovia	Mixta	VERSÁTIL	Número de Registro: 1491328
1631752	Amara Arias Zamorano	Denominativa	HAIRWOOD	Número de Registro: 1491329
1631925	Fernando Kogan Kriz, en representación de Enko Materiales SpA	Mixta	TEP TABLERO PARA EXTERIOR PROTEGIDO	Número de Registro: 1491330
1631931	Fernando Kogan Kriz, en representación de Enko Materiales SpA	Denominativa	Tablero TEP	Número de Registro: 1491331
1632034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Emilio Gatica Blanlot	Mixta	TODONTO	Número de Registro: 1491332
1632071	Lorena Del Carmen Hidalgo Aguilar	Mixta	EL TOMATE CON BIGOTE HIDALGO E HIJOS TOMATE DE LIMACHE	Número de Registro: 1491333
1632123	Constanza Jesús Moncada Merino	Denominativa	Te-cito de media tarde	Número de Registro: 1491334
1632127	Juan Ignacio Monge Valdés	Denominativa	Phronetik	Número de Registro: 1491335
1632163	Francisco Andrés Escala Pérez	Denominativa	LE FACE	Número de Registro: 1491336
1632218	Claudio Alfredo Martínez Molina	Denominativa	Hanami	Número de Registro: 1491337
1632254	Cristian Marcelo Omeñaca Ávila	Denominativa	pupocat	Número de Registro: 1491338
1632400	Atrium S.A. , en representación de Global Bus SpA	Denominativa	CT CURICO TRAVEL	Número de Registro: 1491339
1632423	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Pang Ching Hung	Mixta	XINYUAN	Número de Registro: 1491340
1632431	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Pang Ching Hung	Mixta	XINYUAN	Número de Registro: 1491341
1632617	Marco Antonio Núñez Herman	Denominativa	Papá Mueblista	Número de Registro: 1491342

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio Muñoz Riveros	Mixta	Mundo Piscinas	Número de Registro: 1491343
1632694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín David Salazar Meriño	Mixta	Sportshouse	Número de Registro: 1491344
1632800	Covarrubias & Cía SpA, en representación de Hugo Esparza Patiño	Denominativa	FUN JUNGLE PARKS By Amusement Park	Número de Registro: 1491345
1632803	Covarrubias & Cía Spa, en representación de Hugo Esparza Patiño	Mixta	FUN JUNGLE PARKS By Amusement Park	Número de Registro: 1491346
1632811	Covarrubias & Cía SpA, en representación de Hugo Esparza Patiño	Denominativa	SABANA	Número de Registro: 1491347
1632824	Covarrubias & Cía SpA, en representación de Hugo Esparza Patiño	Denominativa	FUN JUNGLE PARKS By Amusement Park	Número de Registro: 1491348
1632825	Covarrubias & Cía SpA, en representación de Hugo Esparza Patiño	Mixta	FUN JUNGLE PARKS By Amusement Park	Número de Registro: 1491349
1632836	Juan Carlos González Barahona, en representación de Runfang Cheng	Denominativa	RUNFELIZ	Número de Registro: 1491350
1632855	Covarrubias & Cía SpA, en representación de Hugo Esparza Patiño	Mixta	SABANA	Número de Registro: 1491351
1633027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Miss Paper SpA	Mixta	Miss Paper	Número de Registro: 1491352
1633029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bold Services & Consulting SpA	Mixta	Bold Properties	Número de Registro: 1491353
1633034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nehemias David Narváez Nilo	Mixta	Narváez Abogados	Número de Registro: 1491354
1633040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Lorena Astudillo Koch	Mixta	Wellness Patagonia	Número de Registro: 1491355
1633048	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stevens Make Vera Saavedra y Jimmy Alberto Cuevas Sepúlveda	Mixta	AUTOMOTORA CONCEPCION	Número de Registro: 1491356
1633053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Juan Bosco Espejo Navarrete	Mixta	Los Tres Mosqueperros	Número de Registro: 1491357
1633060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Coffe & Snack los 4 + 1 SpA	Mixta	Coffee & Snack Los 4 + 1	Número de Registro: 1491358

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Nicolás Jorquera Pérez	Mixta	Emprende Smart	Número de Registro: 1491359
1633067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alondra De Las Nieves Ibarra Fournet	Mixta	Em panadería	Número de Registro: 1491360
1633080	Miguel Angel Camiletti Sáez	Denominativa	Miguel Angel Camiletti Sáez	Número de Registro: 1491361
1633202	Axel Daniel Gutiérrez Rodríguez, en representación de Transporte Captación Tratamiento Y Distribución De Aguas Axel Daniel Gutiérrez Rodríguez Eirl	Mixta	Mar de Nun llenate de vida	Número de Registro: 1491362
1633207	Isidora Correa García, en representación de Jacob Eleazar Levipil Inostroza	Mixta	Happy Fútbol Cumpleaños de Crack's	Número de Registro: 1491363
1633514	Juan Antonio Sibo Insunza	Denominativa	Sibonat	Número de Registro: 1491364
1634318	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ingeniería y construcción chile limitada	Mixta	ICC INGENIERIA Y CONSTRUCCION CHILE LTDA	Número de Registro: 1491365
1634811	Marco Antonio Varas Miranda, en representación de Asesorías en Higiene y Control de Plagas SpA	Mixta	A-PLAGAS	Número de Registro: 1491366
1635035	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carol Lissette Bettiz Ortiz	Mixta	MYP MEDIACIÓN Y PERITAJE CHILE	Número de Registro: 1491367
1635620	Sociedad De Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Marcelo Leonardo Schaeffer Pavez	Mixta	KIND FORCE PILATES INTERVAL FUSION	Número de Registro: 1491368
1635731	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Patricia Virginia Herrera García	Mixta	BORDE VIENTO	Número de Registro: 1491369
1636127	Manuela Hernandez Nanetti	Mixta	REFOREST RUNNING	Número de Registro: 1491370
1636383	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, LLC	Denominativa	doTERRA PB Restore	Número de Registro: 1491371
1636396	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, LLC	Denominativa	RVTZen	Número de Registro: 1491372
1636560	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Banco Santander, S.A.	Mixta	Santander Open Academy	Número de Registro: 1491373
1636567	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Banco Santander, S.A.	Mixta	Santander Open Academy	Número de Registro: 1491374
1636568	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Banco Santander, S.A.	Mixta	Santander Open Academy	Número de Registro: 1491375

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637465	Evelyn Irma Manquelipe Vásquez, en representación de Empresa Nacional de Minería	Denominativa	ENAMI LITIO	Número de Registro: 1491376
1638127	Silva Abogados, en representación de Nexnews SpA	Mixta	NX NEXNEWS	Número de Registro: 1491377
1638128	Silva Abogados, en representación de Nexnews SpA	Mixta	NX NEXNEWS	Número de Registro: 1491378
1638129	Silva Abogados, en representación de Nexnews SpA	Mixta	NX NEXNEWS	Número de Registro: 1491379
1638140	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Doterra Holdings, LLC	Denominativa	Immortelle	Número de Registro: 1491380
1638143	Cynthia Macarena Nanjarí Rojas	Denominativa	BARLOVENTO	Número de Registro: 1491381
1638383	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Víctor Sebastián Patricio Nahum Herrera	Mixta	MUNKERS	Número de Registro: 1491382
1638501	Amigo Reyes Mario, en representación de Bastián Ignacio Álvarez Araya	Mixta	HOKORI	Número de Registro: 1491383
1639111	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Chanel SARL	Tridimensional	CHANCE	Número de Registro: 1491384
1639266	Silva y Cía., en representación de Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas ICARE	Denominativa	MoonshotChile	Número de Registro: 1491385
1639277	Silva y Cía., en representación de Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas ICARE	Denominativa	MoonshotChile	Número de Registro: 1491386
1639291	Hans Christoph Von Martens Soto, en representación de Welquimec SpA	Denominativa	WELQUIMEC	Número de Registro: 1491387
1639405	Estudio Carey Limitada, en representación de The Polo Lauren Company L.P.	Denominativa	POLO RALPH LAUREN	Número de Registro: 1491388
1639479	Edgar Samuel Heredia Martín, en representación de Edgar Samuel Heredia Martín y Carol Brillith Medina Soto	Denominativa	Al tiro Deportes	Número de Registro: 1491389
1639545	Andrés Antonio Arcuch Villegas, en representación de Corporación Administrativa del Poder Judicial	Mixta	Poder Judicial República de Chile	Número de Registro: 1491390
1639860	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de 4 Senses SpA	Mixta	4 SENSES	Número de Registro: 1491391
1639867	Robinson Cristian Delgado Ramírez, en representación de Producciones Crearock SpA	Mixta	Crearock	Número de Registro: 1491392
1640116	María Consuelo Schultz Herrera, en representación de María Consuelo Schultz Herrera y Karin Andrea Schenke Anelli	Denominativa	MÜSSEN	Número de Registro: 1491393
1640119	Armin Iván Castillo Mora	Denominativa	LavaJet	Número de Registro: 1491394
1640157	Claudio Andrés Riveros Abarca	Mixta	Markcop	Número de Registro: 1491395

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640239	Julio Alejandro Magaña Acuña	Mixta	VentiMaku	Número de Registro: 1491396
1640385	Viviana Elena Cabrera Losada	Mixta	Renova	Número de Registro: 1491397
1640387	Loreto Constanza Macarena Muñoz Miranda	Figurativa		Número de Registro: 1491398
1640402	Silva y Cia. , en representación de Importadora Downlight SpA	Denominativa	LUXOLITE	Número de Registro: 1491399
1640481	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Textiles Zahr S.A.	Denominativa	Richard Eco	Número de Registro: 1491400
1640523	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Los Secretos del Vino Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1491401
1640629	Atrium S.A. , en representación de Germán Arturo Molenaar Garri	Mixta	KIMBA BURGERS	Número de Registro: 1491402
1640672	Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab. Internacional S.A.B. DE C.V.	Denominativa	TUKOL prueba de amor hecha jarabe	Número de Registro: 1491403
1640723	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Marcelo Alfredo Devitta	Mixta	THE COLETTE	Número de Registro: 1491404
1640832	Germán Adolf Mandiola Navea, en representación de Soc. Inmobiliaria e inversiones MYM SpA	Mixta	Mandiola Propiedades	Número de Registro: 1491405
1640877	Valentina Belén Gil Pozo	Mixta	Potencial Cósmico	Número de Registro: 1491406
1640884	Claudio Cristian Bravo Ortega	Denominativa	arxeionlogy	Número de Registro: 1491407
1640885	Pamela Andrea Aguilera Gutiérrez	Denominativa	BLEFAROBOOST	Número de Registro: 1491408
1640897	Alejandro Enrique Sánchez Doberti, en representación de Campo Mar SpA	Denominativa	Reserva Longotoma	Número de Registro: 1491409
1640964	Jarry IP SPA, en representación de Wenzhou Bobo International Trade Co., Ltd.	Denominativa	somiliss	Número de Registro: 1491410
1641109	Natalia Sofía Fouilloux Puentes, en representación de Camino Sur SpA.	Denominativa	Camino Sur	Número de Registro: 1491411
1641167	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Denominativa	SMART COOK	Número de Registro: 1491412
1641173	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Denominativa	SMART COOK	Número de Registro: 1491413
1641179	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Denominativa	SMART COOK	Número de Registro: 1491414

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626390	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Sociedad Comercial Geoiman Ltda.	Mixta	ZENDOG LATAM BY MATT BEISNER	<p>Con fecha 03 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, Louis Dreyfus.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Que el signo pedido incorpora el nombre MATT BEISNER es un entrenador de perros de renombre mundial, especializado en comportamientos confusos, reactivos y agresivos. Otorgar el nombre de una persona a un tercero indicará a toda clase de errores y engaños respecto a la verdadera procedencia empresarial de los servicios pedidos. (Home THE ZEN DOG Training with MATT BEISNER Austin TX; El "truco" de la indefensión aprendida: la educación canina convertida en espectáculo de TV).</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra c) y f) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629158	César Felipe Núñez Soza, en representación de RSG GESTIÓN LIMITADA	Mixta	Café Royal tradición desde 1976	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1424097. ROYAL BAR. Servicios de restaurantes; servicios de bar; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 43. Registro N° 1439688. ROYAL BAR. Servicios de restaurantes; servicios de bar; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 08 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>No obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración (alimentación) de clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ROYAL, sin que la adición del elemento de uso común CAFÉ en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura, la marca solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630289	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferreteck Plus SpA	Denominativa	FERRETEK	<p>Con fecha 14 de enero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295955 Marca Ferrettek Protege Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de productos presentes en las clases 2, 3, 6, 7, 8 y 20 de la clase 35; y Registro N° 1338058 Marca Ferrtec Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo los productos de las clases 7, 8 y 9 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631159	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Manuel Moreno Baeza	Mixta	SALUD SIEMPRE TODO LO QUE TÚ NECESITAS	<p>Con fecha 14 de enero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1326314 Marca Ecosistema de Salud by Siempre Protege Atención médica; Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de salud; Servicios médicos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631563	Omar Orlando Ancajima Panta	Mixta	Pantita	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1378987. CAFETITA. Servicios de cafetería, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración (alimentación), compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento TITA, sin que el intercambio de los segmento iniciales y de uso común CAFÉ por PAN en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632008	Víctor Antonio Olave Isla	Denominativa	Vjurídica	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido es carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado es el conjunto VJURIDICA, que se compone de la consonante V y el término genérico Jurídica que según la Rae es "Que atañe al derecho o se ajusta a él", solicitado para servicios jurídicos de la clase 45. Dicho esto, un consumidor medio no lo percibirá como un signo distintivo, Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado podría ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse como conjunto, y que así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Hace presente que el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto de los servicios que busca proteger. Añade que existen varias marcas evocativas registradas con una composición similar al signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovisto de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente existen en el mercado nacional una serie de registros marcarios que se componen de elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evocativos, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632420	Diego Esteban Martínez Salas, en representación de Inversiones y Servicios Invictus SpA	Mixta	VIÑA INVICTUS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1242178. Marca INVICTO. Protege Vinos y licores. de la clase 33; Registro N°1271041. Marca INVICTO. Protege Bebidas no alcohólicas que contienen jugo de frutas. Refrescos no alcohólicos. Cerveza ale, lager, Stout y porter. Cervezas sin alcohol. Vino sin alcohol. Vinos desalcoholizados. Zumos de frutas. Cocteles no alcohólicos. Gaseosas. Bebidas isotónicas no alcohólicas. Agua embotellada. de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 21 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo pedido es una creación del todo original, la cual cumple con todos los requisitos de distintividad. Agrega que basta un simple cotejo para demostrar que los signos en pugna presentan importantes y evidentes diferencias ya que, analizadas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas, fonéticas y figurativas que impedirían todo tipo de confusión entre los consumidores. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Indica que existen varias marcas registradas que coinciden en elementos similares o idénticos, todos los cuales coexisten pacíficamente en el mercado. Señala que los titulares de las marcas base de la observación de fondo no presentaron oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 1208 2113 1320"> <tr> <td data-bbox="1467 1208 2065 1243">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 1208 2113 1243"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 1243 2065 1320" style="text-align: center;">  </td> <td data-bbox="2075 1243 2113 1320"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares y/o idénticos, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Jesús Reyes Camacho	Mixta	Espacio Claro	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1342193. Marca CLARO. Protege Diseño y decoración de interiores. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1045 2070 1154"> <tr> <td data-bbox="1465 1045 2070 1078">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1045 2070 1078"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1078 2070 1154" style="text-align: center;">  </td> <td data-bbox="2070 1078 2070 1154"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos en común, será desestimada por cuanto cada marca</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632540	Sofia Julieta Acuña Bächler, en representación de Lupino SpA.	Denominativa	Lupino	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1338080. Marca LUPINOS. Protege Botas con cordones; Botas de invierno; botas de media caña; botas para damas; botines; calzado; calzado para hombres y mujeres; calzado para mujeres; calzado que no sea para deportes; zapatos de cuero; zapatos de mujer; zapatos para el ocio; zapatos sin cordones; zapatos y botas de niños. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 07 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que permitiría que los consumidores las identifiquen y reconozcan adecuadamente en el tráfico comercial, sin que se generen confusiones. Sostiene que los productos pedidos corresponden a indumentaria y vestuario industrial destinado a exclusivamente para mujeres, por lo que en atención a que los productos de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 1101 2113 1211"> <tr> <td align="center" data-bbox="1467 1101 2065 1133">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 1101 2113 1133"></td> </tr> <tr> <td align="center" data-bbox="1467 1133 2065 1211">LUPINO</td> <td data-bbox="2075 1133 2113 1211"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada		LUPINO	
Marca solicitada								
LUPINO								



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632676	David Dabed Poza	Denominativa	EL VIGIA DE LOS ANDES	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1317137. Marca VIGIA. Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); bebidas espirituosas; ron; ginebra; vodka; whisky de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 04 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión pedida es un conjunto, compuesto por varias palabras. Añade que no son importadores de productos elaborados en otros países, como sucede con la empresa noruega, The Island Rum Company AS, titular de la marca previa que se compone solo la palabra VIGIA.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1462 933 2113 1047"> <tr> <td data-bbox="1462 933 2070 966">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 933 2113 966"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1462 966 2070 1047" style="text-align: center;">EL VIGIA DE LOS ANDES</td> <td data-bbox="2070 966 2113 1047"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>	Marca solicitada		EL VIGIA DE LOS ANDES	
Marca solicitada								
EL VIGIA DE LOS ANDES								



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que el signo pedido desarrolla la actividad en el país, no resultan pertinentes, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de la circunstancia que en el mercado los titulares de la solicitud y de marcas registradas se dediquen o no a otros rubros.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632677	Nicolás Sergio Ilabaca García, en representación de chilepisco spa	Mixta	Pisco Bitcoin	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° y j) de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°1624711. Marca BITCOIN B. Protege bebidas a base de cerveza; bebidas carbonatadas aromatizadas no alcohólicas; bebidas energéticas; bebidas sin alcohol; cerveza de malta de la clase 32; y, la marca solicitada al incorporar el término "PISCO" que es una Denominación de Origen, puede provocar toda clase de errores o confusión en los consumidores acerca de las cualidades de los productos solicitados, puesto que fundamentalmente podrían creer que el origen de todos los productos que se pretenden distinguir con el signo solicitado corresponde a la zona pisquera, es decir, la totalidad de las regiones de Atacama y de Coquimbo. Por otra parte, la inclusión del término "Pisco" en la marca solicitada induce a error o confusión al público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir puesto que, de acuerdo al artículo 2 letra b) del Decreto N°521 del Servicio Agrícola y Ganadero Ministerio de Agricultura, "Pisco" es el agua ardiente producido y envasado en unidades de consumo, en las regiones III y IV del país, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determina ese Reglamento, plantadas en esas regiones.</p> <p>Que, con fecha 02 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, no existe riesgo de confusión ni asociación entre la marca solicitada "PISCO BITCOIN" y la marca "BITCOIN B", por cuanto difieren gráfica, fonética y conceptualmente, y además distinguen productos de distinta naturaleza y pertenecientes a clases diferentes. Añade que, las bebidas destiladas de la clase 33 no resultan relacionadas ni confundibles con bebidas no alcohólicas o cervezas de la clase 32, por lo que corresponde aplicar en autos, el principio de especialidad marcaria. Añade que, el término "BITCOIN" así como la representación de la letra "B", corresponden a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptos de uso universal, no susceptible de apropiación exclusiva. Sostiene que el uso del término "PISCO" en la marca solicitada no induce a error ni a engaño al público consumidor, sino que describe correctamente la naturaleza, procedencia y atributos de los productos pedidos. Finalmente solicita limitar la cobertura pedida, a fin de salvar las observaciones de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 605 2113 716"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">✘</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20 letra J), las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p>	Marca solicitada		✘	
Marca solicitada								
✘								



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Que, dicho lo anterior, y analizada la marca pedida, es posible concluir que, el signo pedido se compone de la Denominación de Origen registrada y/o protegida en nuestro país PISCO, por lo que, en relación a los productos pedidos, la expresión pedida provocará equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores respecto de la verdadera procedencia y cualidad de los productos pedidos al no constar que corresponde a la D.O. protegida PISCO.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que los términos BITCOIN y B que componen al signo previo corresponden a términos de uso común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos a amparar de la marca solicitada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca no inductiva a error. Se debe señalar que del análisis del signo pedido se aprecia que contiene el término PISCO, que corresponde a una Denominación de Origen protegida en Chile, por lo que es inductivo a todo tipo de errores y confusiones entre los consumidores; lo acompaña del término BITCOIN, que no logra desvirtuar las causales de prohibición invocadas en autos, circunstancias que obstan a su concesión.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) inciso 1° y j), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras h) inciso 1° y j), en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632711	Massiel Rodrigo Márquez Ramírez, en representación de Distribuidora Massiel Rodrigo Marquez Ramirez E.I.R.L.	Denominativa	Casas viejas del maule	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1213679, marca CASAS VIEJAS DE CHILICAUQUÉN, que distingue aceite de oliva, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 11 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, desde el año 2019 ha comercializado en el mercado nacional el aceite de oliva extra virgen, marca CASAS VIEJAS DEL MAULE siendo reconocido en varias regiones, cuya página web es www.casasviejasdelmaule.cl. Añade que, analizadas las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen diferencias que las hacen distintas una de la otra. Sostiene que no es utilizada en el mercado la marca CASAS VIEJAS DE CHILICAUQUEN.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, al coincidir en el segmento CASAS VIEJAS DE, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 963 2113 1073"> <tr> <td data-bbox="1467 963 2065 997">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2068 963 2113 997"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 998 2065 1073" style="text-align: center;">CASAS VIEJAS DEL MAULE</td> <td data-bbox="2068 998 2113 1073"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>	Marca solicitada		CASAS VIEJAS DEL MAULE	
Marca solicitada								
CASAS VIEJAS DEL MAULE								



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que el signo pedido desarrolla real y efectivamente la actividad de comercializar en el mercado el producto pedidos, a diferencia de la marca previa, no resultan pertinentes, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de la circunstancia que en el mercado los titulares de la solicitud y de marcas registradas se dediquen o no al rubro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632780	Javiera María González Cárcamo	Mixta	ReSalta	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1227949, marca SALTA, que distingue Servicios de exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de artículos y productos. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. Servicios de registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de datos. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de organización, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales. Estudios e investigaciones de mercados y de negocios, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo pedido posee un enfoque estrictamente regional, orientado exclusivamente a la Cuarta Región, no operando ni proyectándose como una plataforma de alcance nacional, lo que delimita claramente su ámbito de acción y su público objetivo. Añade que, la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1292 2113 1401"> <tr> <td data-bbox="1465 1292 2070 1328">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 1292 2113 1328"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1328 2070 1401" style="text-align: center;">  </td> <td data-bbox="2070 1328 2113 1401"></td> </tr> </table>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633187	Leonardo Alfredo Dachelet Jara	Denominativa	DACHELET RENT A CAR PUERTO NATALES	<p>Con fecha 26 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1407093. DACHELET ALQUILER DE AUTOS COYHAIQUE. Alquiler de automóviles, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633525	SERVICES & MARKS, en representación de Patricio Alberto Solis Solis	Mixta	ICULPE Bajo Cero	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1467132 Marca Bajo Cero Protege Cubitos de hielo; frappes (café con hielo cubierto de espuma); hielo; raspadillas (hielo). de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 9 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, especialmente considerando su elemento figurativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca ICULPE BAJO CERO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BAJO CERO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633886	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de GENERACION NUTIVA, SA DE CV	Mixta	FORT-CORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de febrero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°918475, marca FORTEKOR, que distingue Preparaciones veterinarias. Desinfectantes veterinarios. Preparaciones para la destrucción de animales dañinos. Insecticidas. Alimentos medicados de uso veterinario, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 13 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Explica que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca FORT-CORE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FORTEKOR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635633	Jessica Amor Estelle Rosse	Denominativa	Abogada móvil	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 10 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo debe otorgarse como conjunto, que el signo pedido es evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la expresión "ABOGADA MÓVIL", en circunstancias que el término "Abogada" se define como "Profesional del derecho que presta asesoramiento jurídico y está habilitado para actuar ante los tribunales o entidades administrativas", mientras que "Móvil" se define como "Que puede moverse o se mueve por sí mismo", de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados los cuales corresponderán a aquellos que usualmente prestan abogados y que se ofrecerán a domicilio u otros sitios a los cuales deberá transportarse el profesional. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a nadie en particular. Por último la marca pedida es una marca denominativa, careciendo de elementos figurativos que permitan que adquiera la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635726	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	HARDWORK FINLANDIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión, respecto al origen de los productos solicitados.</p> <p>Que, con fecha 28 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es titular de la marca HARDWORK en diversas clases, que la marca se ha pedido como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra f) dispone que no podrán registrarse como marcas: "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Que un signo induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Que se consideran marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado anteriormente, revisados los antecedentes, el signo pedido incorpora el término Finlandia que corresponde al nombre de un país situado en el noreste de Europa, y atendido que el solicitante posee domicilio en Chile, el signo resulta inductivo a error respecto de la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, que la marca se ha pedido como conjunto, será desestimada por cuanto, conforme al análisis efectuado, se ha llegado a la conclusión que la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos objeto de los mismos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que el solicitante es titular de la marca HARDWORK en diversas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601275	María Constanza Cuevas Rozas, en representación de Mapu Explorers SpA	Denominativa	Café Tero	<p>Resolviendo escrito de fecha 13-01-2026:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°278577, y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1623338	Mario César Amigo Reyes, en representación de Danmei Wu	Denominativa	D.C. GUEST	<p>A escrito de fecha 12/03/2026</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 06/01/2026</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624363	Maylin Victoria Lidia Vildoso Chang	Mixta	Santo Vino wine boutique	A escrito de fecha 13/03/2026 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/01/2026 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1624613	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Claudio Andrés Toro Flores	Mixta	BULL Paintings	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1625114	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	B'Men	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625864	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de L'ART DI MANGIARE BENE DA NOI SPA	Denominativa	EMPORIO DA NOI	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1625978	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA MC	Denominativa	ACELERADORA SOCIAL FUNDACIÓN MC	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios e Inversiones Wilmar SpA	Mixta	Rumi	Resolviendo escrito de fecha 13-01-2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°269389, y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1608805	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	PATAGONIA ORIGIN HUMAN GRADE PET FOOD	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1609882	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Andrés Schnitzer Echeverría	Denominativa	PANORAMA CENTER	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1612589	Manuel Alejandro Badilla Suárez	Denominativa	NEGOCIASEGURO	Cúmplase, notifíquese y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1612613	Carmen Silvia Del Pilar Rojas Gaete	Mixta	TAKEOUT	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1612814	Rodrigo Machado Hamilton	Denominativa	La Vía	Cúmplase, notifíquese y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1612939	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PlantViroScience SpA	Mixta	PLANT VITRO SCIENCE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1613217	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	GREENWAY	Cúmplase, notifíquese y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de escrito impugnada			
1613218	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	GREEN WAY	Cúmplase, notifíquese y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1613227	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	ATTACK	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1613799	Fincorp SpA, en representación de David Antonio Sepúlveda Vallejo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	INFORSEV	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1613858	Paulina Nazar Massuh, en representación de Procesadora y exportadora HJrod & asociados spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Iceberg Green Berries & Co	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1613960	Renán Alejandro Vicencio Uribe, en representación de Cristian Alejandro Umazabal Meza Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	T tichile	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1663024	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Soc Agrícola Comercial Y De Seguros Centro Ltda	Mixta	Seguro Centro	Se corrigió representación gráfica en virtud de corrección de error del solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1172929	AZ y Compañía, en representación de Almacenes Éxito S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FINLANDEK	No ha lugar por improcedente el cumplimiento en este expediente.
1380199	Victor Miguel Velastino Dellacalle, en representación de Aymapu internacional SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aymapu	Téngase presente, actualícese base de datos.
1626390	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Sociedad Comercial Geoiman Ltda. Fondo - Res. Tiene Por No Presentado Escrito	Mixta	ZENDOG LATAM BY MATT BEISNER	Que por resolución de fecha se le otorgo un plazo de 30 días para que se acompañara poder con facultades suficientes para desistirse, y no habiéndose acompañado documento alguno en el plazo señalado, declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado el escrito para todos los efectos legales.
1628450	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Oreben SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MARIA CLARO.	Resolviendo escrito de fecha 9 de febrero de 2026: A lo principal: No ha lugar a lo solicitado mediante recurso de reposición, por los mismos fundamentos expuestos en las resoluciones notificadas con fecha 23 de enero y 2 de febrero de 2026, que se dan por reproducidos. Al otrosí: No ha lugar. Habiéndose deducido recurso jerárquico, pase este expediente al Director Nacional para que resuelva el citado recurso
1628909	José Francisco Salazar Catalán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YAMA	Estése a lo resuelto.
1628909	José Francisco Salazar Catalán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YAMA	Téngase por aclarada limitación de cobertura.
1628909	José Francisco Salazar Catalán Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	YAMA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1427304. YAMAL. Servicios de tiendas mayoristas de carne; servicios de tiendas minoristas en línea de carne; agencias de importación-exportación de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet; servicios de gestión de ventas, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de los servicios de venta pedidos en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento YAMA / YAMAL, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura, la marca solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,
1628909	José Francisco Salazar Catalán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YAMA	Téngase por contestada observación de fondo.
1629158	César Felipe Núñez Soza, en representación de RSG GESTIÓN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Café Royal tradición desde 1976	Téngase por contestada observación de fondo. Téngase presente limitación de cobertura.
1629158	César Felipe Núñez Soza, en representación de RSG GESTIÓN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Café Royal tradición desde 1976	Por cumplido lo ordenado, por aclarada limitación de cobertura.
1629158	César Felipe Núñez Soza, en representación de RSG GESTIÓN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Café Royal tradición desde 1976	Estése a lo resuelto.
1631060	Carolina Andrea Belmar Arias Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GAF Consultores	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1168907, marca GAF, que distingue Suministro de servicios de apoyo en ventas y publicidad a contratistas de construcción de tejados; proporcionar asesoría a contratistas de construcción de tejados respecto de cómo publicitar, ofrecer y proporcionar un programa de mantenimiento de tejados;

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>proporcionar asesoría en ventas, marketing y publicidad a contratistas de construcción de tejados; proporcionar asesoría a contratistas de construcción de tejados con respecto a propuesta de verificación de tejado e inspecciones de verificación de tejado; inclusión de contratistas de construcción de tejados en una base de datos de publicidad y ubicación; proporcionar materiales de apoyo en ventas, marketing y publicidad a contratistas de construcción de tejados de la clase 35. Registro N 1169416, marca GAF, que distingue Suministro de servicios de apoyo en ventas y publicidad a contratistas de construcción de tejados; proporcionar asesoría a contratistas de construcción de tejados respecto de como publicitar, ofrecer y proporcionar un programa de mantenimiento de tejados; proporcionar asesoría en ventas, marketing y publicidad a contratistas de construcción de tejados; proporcionar asesoría a contratistas de construcción de tejados con respecto a propuesta de verificación de tejado e inspecciones de verificación de tejado; inclusión de contratistas de construcción de tejados en una base de datos de publicidad y ubicación; proporcionar materiales de apoyo en ventas, marketing y publicidad a contratistas de construcción de tejados de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en análisis de la gestión de negocios comerciales y consultoría sobre negocios comerciales; asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría; asesoramiento y consultoría en materia de dirección de empresas; asesoramiento y consultoría en negocios; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la gestión de negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; consultoría de evaluación de mercados; consultoría de gestión corporativa; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría de negocios en gestión empresarial; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; consultoría en administración de empresas; consultoría en explotación de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión empresarial y organización de empresas; consultoría en gestión y negocios; consultoría en gestión y organización de empresas; consultoría en materia de administración de empresas; consultoría en materia de dirección de negocios; consultoría en materia de gestión empresarial; consultoría en materia de negocios; consultoría en materia de negocios y servicios de gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría en materia de negocios e información comercial para empresas; consultoría en negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría profesional para

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>negocios comerciales en el ámbito financiero; consultoría sobre la valoración de negocios; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y explotación de negocios; consultoría sobre planificación de empresas; consultoría y asesoramiento empresariales; consultoría y asesoramiento en negocios; consultoría y asesoramiento sobre estrategias empresariales; consultoría y gestión de procesos operativos; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; servicios de consultoría profesional para negocios comerciales en el ámbito financiero, de la clase 35; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, la sigla GAF es idéntico gráfica y fonéticamente a la sigla GAF, contenida en el registro previo, sin que la adición del término CONSULTORES permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en análisis de la gestión de negocios comerciales y consultoría sobre negocios comerciales; asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría; asesoramiento y consultoría en materia de dirección de empresas; asesoramiento y consultoría en negocios; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la gestión de negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; consultoría de evaluación de mercados; consultoría de gestión corporativa; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría de negocios en gestión empresarial; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; consultoría en administración de empresas; consultoría en explotación de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión empresarial y organización de empresas; consultoría en gestión y negocios; consultoría en gestión y organización de empresas; consultoría en materia de administración de empresas; consultoría en materia de dirección de negocios; consultoría en materia de gestión empresarial; consultoría en materia de negocios; consultoría en materia de negocios y servicios de gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría en materia de negocios e información comercial para empresas; consultoría en negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría profesional para negocios comerciales en el ámbito financiero; consultoría sobre la valoración de negocios; consultoría sobre organización de negocios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consultoría sobre organización y explotación de negocios; consultoría sobre planificación de empresas; consultoría y asesoramiento empresariales; consultoría y asesoramiento en negocios; consultoría y asesoramiento sobre estrategias empresariales; consultoría y gestión de procesos operativos; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; servicios de consultoría profesional para negocios comerciales en el ámbito financiero, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: análisis de la gestión de negocios comerciales y consultoría sobre negocios comerciales; asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría; asesoramiento y consultoría en materia de dirección de empresas; asesoramiento y consultoría en negocios; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la gestión de negocios; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; consultoría de evaluación de mercados; consultoría de gestión corporativa; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría de negocios en gestión empresarial; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; consultoría en administración de empresas; consultoría en explotación de negocios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consultoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión empresarial y organización de empresas; consultoría en gestión y negocios; consultoría en gestión y organización de empresas; consultoría en materia de administración de empresas; consultoría en materia de dirección de negocios; consultoría en materia de gestión empresarial; consultoría en materia de negocios; consultoría en materia de negocios y servicios de gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría en materia de negocios e información comercial para empresas; consultoría en negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría profesional para negocios comerciales en el ámbito financiero; consultoría sobre la valoración de negocios; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y explotación de negocios; consultoría sobre planificación de empresas; consultoría y asesoramiento empresariales; consultoría y asesoramiento en negocios; consultoría y asesoramiento sobre estrategias empresariales; consultoría y gestión de procesos operativos; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; servicios de consultoría profesional para negocios comerciales en el ámbito financiero, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: consultoría contable; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en adquisiciones y fusiones de empresas; consultoría en adquisición de empresas; consultoría en adquisición de negocios; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en contabilidad; consultoría en el campo de adquisiciones de negocios; consultoría en el ámbito de la adquisición de empresas; consultoría en fusión de negocios; consultoría en materia de adquisición de empresas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				consultoría en materia de auditorías contables y financieras; consultoría en materia de auditorías empresariales; consultoría en materia de fusión de empresas; consultoría y asesoramiento sobre contabilidad, de la clase 35.
1631140	Fernando Andrés Contreras Álvarez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RCK BUSINESS BROKER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 814534 Marca RCK Protege Prendas de vestir, ropa deportiva, calzado, incluyendo zapatos y zapatillas, sombrerería. de la clase 25; , Registro 814535 Marca RCK THE OUTDOORS EXPERIENCE Protege Prendas de vestir, ropa deportiva, calzado, incluyendo zapatos y zapatillas, sombrerería. de la clase 25; , Registro 814536 Marca RCK THE OUTDOORS EXPERIENCE Protege incl.establecimiento comercial para la compra y venta de vestuario de todo tipo, ropa deportiva, calzado, incluyendo zapatos y zapatillas, sombreros en todas las regiones del país. de la clase 25; y Registro 1310831 Marca RCK Pensamiento Estratégico Protege Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asesoramiento en organización de negocios; asesoramiento sobre dirección de empresas; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia en administración comercial; Asistencia en gestión comercial e industrial; Asistencia en

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gestión de actividades de negocios; Asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Asistencia en operación de negocios para empresas; Búsqueda de mercados; Búsquedas de negocios; Colocación laboral y de personal; Colocación profesional; Colocación y selección de personal; Consultoría de empresas (negocios); Consultoría comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría de personal; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en organización y operación de negocios; Consultoría en publicidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; Consultoría organizacional de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Encuestas de opinión pública; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; estudios de mercado; Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; Gestión comercial; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Investigación de mercado; marketing; mercadotecnia; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad; selección de personal; Servicio de investigación de mercado; servicios de agencias de publicidad; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Servicios de reclutamiento de ejecutivos. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en agencias de exportación e importación de productos de la clase 25; agencias de importación y exportación de productos de la clase 25; agencias de importación y exportación de productos de la clase 25; comercialización por internet de productos de la clase 25; servicios de publicidad en relación con la comercialización de nuevos productos; servicios de asesoría comercial; servicios de asesoría en administración comercial; agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; análisis de marketing; asesoramiento comercial sobre marketing; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en gestión de marketing; asesoramiento en marketing; asistencia en marketing; consultoría comercial sobre actividades de marketing y el lanzamiento de nuevos productos; consultoría sobre marketing directo; servicios de asesoramiento e intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos de la clase 25; servicios de intermediación comercial y de asesoramiento en materia de venta de productos de la clase 25 y prestación de servicios; servicios de intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos de la clase 25; servicios de intermediación comercial de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de la clase 25; administración en materia de evaluación de negocios de empresas; análisis de gestión de negocios comerciales; análisis de estudios de mercado; análisis del efecto publicitario y de estudios de mercado; consultoría en estudios de mercado; estudios de mercado, de la clase 35; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, la sigla RCK es idéntico gráfica y fonéticamente a la sigla RCK, contenido en los registros previos, sin que la adición de los términos BUSINESS BROKER permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en agencias de exportación e importación de productos de la clase 25; agencias de importación y exportación de productos de la clase 25; agencias de importación y exportación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de la clase 25; comercialización por internet de productos de la clase 25; servicios de publicidad en relación con la comercialización de nuevos productos; servicios de asesoría comercial; servicios de asesoría en administración comercial; agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; análisis de marketing; asesoramiento comercial sobre marketing; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en gestión de marketing; asesoramiento en marketing; asistencia en marketing; consultoría comercial sobre actividades de marketing y el lanzamiento de nuevos productos; consultoría sobre marketing directo; servicios de asesoramiento e intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos de la clase 25; servicios de intermediación comercial y de asesoramiento en materia de venta de productos de la clase 25 y prestación de servicios; servicios de intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos de la clase 25; servicios de intermediación comercial de productos de la clase 25; administración en materia de evaluación de negocios de empresas; análisis de gestión de negocios comerciales; análisis de estudios de mercado; análisis del efecto publicitario y de estudios de mercado; consultoría en estudios de mercado; estudios de mercado, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, respecto del registro N° 814536, toda vez que la solicitud anteriormente individualizado se encuentra actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada. Y se ratifica respecto de todos los demás registros citados.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: agencias de exportación e importación de productos de la clase 25; agencias de importación y exportación de productos de la clase 25; agencias de importación y exportación de productos de la clase 25; comercialización por internet de productos de la clase 25; servicios de publicidad en relación con la comercialización de nuevos productos; servicios de asesoría comercial; servicios de asesoría en administración comercial; agentes de publicidad; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; análisis de marketing; asesoramiento comercial sobre marketing; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en gestión de marketing; asesoramiento en marketing; asistencia en marketing; consultoría comercial sobre actividades de marketing y el lanzamiento de nuevos productos; consultoría sobre marketing directo; servicios de asesoramiento e intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos de la clase 25; servicios de intermediación comercial y de asesoramiento en materia de venta de productos de la clase 25 y prestación de servicios; servicios de intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos de la clase 25; servicios de intermediación comercial de productos de la clase 25; administración en materia de evaluación de negocios de empresas; análisis de gestión de negocios comerciales; análisis de estudios de mercado; análisis del efecto publicitario y de estudios de mercado; consultoría en estudios de mercado; estudios de mercado, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección a los términos "BUSINESS BROKER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: agencias de exportación e importación, excluido los productos de la clase 25; agencias de importación y exportación de productos, excluido los productos de la clase 25;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				agencias de importación y exportación, excluido los productos de la clase 25; comercialización por internet, excluido los productos de la clase 25; servicios de venta mayorista en relación con artículos de ferretería metálicos; servicios de asesoramiento e intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos excluidos los productos de la clase 25; servicios de intermediación comercial y de asesoramiento en materia de venta de productos, excluidos los productos de la clase 25 y prestación de servicios; servicios de intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos, excluidos los productos de la clase 25; servicios de intermediación comercial, excluidos los productos de la clase 25, de la clase 35.
1631406	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Daniela Sofia Marin Valdivia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DE TIN MARÍN ESTUDIO CREATIVO	Por contestada observación de fondo y por acompañada cesión de solicitud.
1631406	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Daniela Sofia Marin Valdivia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DE TIN MARÍN ESTUDIO CREATIVO	Téngase por cumplido lo ordenado.
1631563	Omar Orlando Ancajima Panta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pantita	Téngase por contestada observación de fondo.
1632008	Víctor Antonio Olave Isla Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vjurídica	A escrito de fecha 18/12/2026 folio C/2025/156586: Téngase por contestada observación de fondo.
1632008	Víctor Antonio Olave Isla Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Vjurídica	A escrito de fecha 18/12/2026 folio C/2025/157148: En virtud de lo resuelto, se tiene por no presentado.
1632008	Víctor Antonio Olave Isla Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vjurídica	A escrito de fecha 11/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, y se tiene por validamente presentado el escrito de fecha 18/12/2026 folio C/2025/156586.
1632420	Diego Esteban Martínez Salas, en representación de Inversiones y Servicios Invictus SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIÑA INVICTUS	A escrito de fecha 21/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al tercero otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1632420	Diego Esteban Martínez Salas, en representación de Inversiones y Servicios Invictus SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIÑA INVICTUS	A escrito de fecha 26/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1632453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Jesús Reyes Camacho Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Espacio Claro	A escrito de fecha 03/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, y se tiene por válidamente presentado escrito de fecha 22/01/2026 folio C/2026/9396.
1632453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Jesús Reyes Camacho Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Espacio Claro	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Jesús Reyes Camacho Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Espacio Claro	A escrito de fecha 22/01/2026 folio C/2026/9404: En virtud de lo resuelto, se tiene por no presentado.
1632540	Sofía Julieta Acuña Bächler, en representación de Lupino SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lupino	A escrito de fecha 07/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632540	Sofía Julieta Acuña Bächler, en representación de Lupino SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lupino	A escrito de fecha 09/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1632676	David Dabed Poza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL VIGIA DE LOS ANDES	Declárese incurso apercibimiento y se tiene como escrito válidamente presentado el de fecha 04/01/2026 folio C/2026/434. A escrito de fecha 04/01/2026 folio C/2026/434: Téngase por contestada observación de fondo.
1632676	David Dabed Poza Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EL VIGIA DE LOS ANDES	A escrito de fecha 04/01/2026 folio C/2026/445: En virtud de lo resuelto, se tiene por no presentado.
1632677	Nicolás Sergio Ilabaca García, en representación de chilepisco spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pisco Bitcoin	A escrito de fecha 02/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo, y como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corriójase carátula.
1632677	Nicolás Sergio Ilabaca García, en representación de chilepisco spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pisco Bitcoin	A escrito de fecha 06/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1632678	José Luis Riquelme Carrera, en representación de CASABLANCA DE COMUNICACIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPICENTRO RADIO	A escrito de fecha 08/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, y se tiene por válidamente presentado escrito de fecha 31/01/2026 folio C/2026/13683.
1632678	José Luis Riquelme Carrera, en representación de CASABLANCA DE COMUNICACIONES SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EPICENTRO RADIO	A escrito de fecha 31/01/2026 folio C/2026/13682: En virtud de lo resuelto, se tiene por no presentado.
1632678	José Luis Riquelme Carrera, en representación de CASABLANCA DE COMUNICACIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPICENTRO RADIO	A escrito de fecha 31/01/2026 C/2026/13683: Téngase por contestada la observación de fondo, y se tienen por acompañados.
1632678	José Luis Riquelme Carrera, en representación de CASABLANCA DE COMUNICACIONES SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	EPICENTRO RADIO	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que tanto el signo solicitado como el registro base de la observación de fondo emanan de un mismo holding empresarial, configurándose una unidad en cuanto a sus orígenes empresariales, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. A mayor abundamiento, respecto al acuerdo de coexistencia acompañado el 31 de enero del 2026, se hace presente que dicho acto en su calidad de acuerdo bilateral privado, posee vinculación solo entre las partes que lo celebran, más no resulta ser vinculante para INAPI, por cuanto las causales de irregistrabilidad invocadas protegen intereses públicos, mientras que el acuerdo de coexistencia ampara intereses privados.
1632711	Massiel Rodrigo Márquez Ramírez, en representación de Distribuidora Massiel Rodrigo Marquez Ramirez E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casas viejas del maule	A escrito de fecha 03/02/2026 folio C/2026/14287: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632711	Massiel Rodrigo Márquez Ramírez, en representación de Distribuidora Massiel Rodrigo Marquez Ramirez E.I.R.L. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Casas viejas del maule	A escrito de fecha 03/02/2026 folio C/2026/14288: En virtud de lo resuelto, se tiene por no presentado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1632711	Massiel Rodrigo Márquez Ramírez, en representación de Distribuidora Massiel Rodrigo Marquez Ramirez E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casas viejas del maule	A escrito de fecha 11/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, y se tiene por válidamente presentado escrito de fecha 03/03/2026 folio C/2026/14287.
1632780	Javiera María González Cárcamo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ReSalta	A escrito de fecha 03/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, y se tiene por válidamente presentado el escrito de fecha 27/12/2025.
1632780	Javiera María González Cárcamo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ReSalta	A escrito de fecha 06/01/2026: En virtud de lo resuelto, se tiene por no presentado.
1632780	Javiera María González Cárcamo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ReSalta	A escrito de fecha 27/12/2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
1633525	SERVICES & MARKS, en representación de Patricio Alberto Solis Solis Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ICULPE Bajo Cero	Resolviendo presentación de fecha 9 de marzo de 2026, téngase por contestada la observación de fondo.
1633699	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Democorp Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REALCO	Resolviendo presentación de fecha 13 de marzo de 2026, téngase por contestada la observación de fondo.
1633758	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marco Antonio Coloma Villalón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECO3.ZERO	Resolviendo presentación de fecha 11 de marzo de 2026, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos
1633758	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marco Antonio Coloma Villalón Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ECO3.ZERO	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de enero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1384426. ECO3. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35. Registro 1407290. Eco3. Servicios de fumigación de edificios.; Limpieza de edificios; Trabajos de pintura para interiores y exteriores; construcción*; Servicios de somatización (aseo). Clase 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 11 de marzo de 2026, limitando su cobertura de clase 35 y señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Plantea que existen evidentes diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de limpieza; Servicios de aseo; Servicios de sanitización (aseo); Lavado de vehículos; Limpieza de alfombras y tapetes; Limpieza de vehículos; Limpieza y lavado de vehículos; Servicios domésticos (servicios de limpieza); Pulido de vehículos, clase 37.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de limpieza; Servicios de aseo; Servicios de sanitización (aseo); Lavado de vehículos; Limpieza de alfombras y tapetes; Limpieza de vehículos; Limpieza y lavado de vehículos; Servicios domésticos (servicios de limpieza); Pulido de vehículos, clase 37, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con exclusión de los productos de clase 9, 21 y 31; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con los productos de clase 9, 21 y 31; Administración y gestión de negocios que no tenga relación con los productos de clase 9, 21 y 31; Servicios de marketing comercial que no tenga relación con los productos de clase 9, 21 y 31, clase 35; Servicios de limpieza; Servicios de aseo; Servicios de sanitización (aseo); Lavado de vehículos; Limpieza de alfombras y tapetes; Limpieza de vehículos; Limpieza y lavado de vehículos; Servicios domésticos (servicios de limpieza); Pulido de vehículos, clase 37.</p>
1633886	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de GENERACION NUTIVA, SA DE CV Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORT-CORE	Resolviendo presentación de fecha 13 de marzo de 2026, téngase por contestada la observación de fondo.
1634092	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CARDINAL	Considerando Que con fecha 10/03/26 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "CARDINAL", según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a una variedad de uso público de papas, que estuvo inscrita en el Registro de Variedades Protegidas. También coincide con la denominación de las variedades de Festuca rubra, ballica perenne (<i>Lolium perenne</i>) y poroto (<i>Phaseolus vulgaris</i>) que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de una condición y/o característica esencial en relación a los productos cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a una marca debe ser entendida como conjunto. Argumenta que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Productos agrícolas que consistan papas y porotos; alimentos para los animales que consistan en ballica. Clase 31. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Productos agrícolas, con exclusión de con exclusión de papas y porotos; horticolas, forestales y granos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, con exclusión de ballica; malta, con exclusión de variedades vegetales; Animales vivos. Clase 31. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1634895	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RAZAS PET SHOP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAZAS PET	A escrito de fecha 05/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1635478	SILVA ABOGADOS , en representación de HARTING LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARTING	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente. Al tercer otrosi: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1635478	SILVA ABOGADOS , en representación de HÄRTING LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARTING	A lo principal: téngase presente limitación de cobertura. Al otrosi: téngase presente.
1635497	SILVA ABOGADOS , en representación de HÄRTING LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	härting	A lo principal: téngase presente limitación de cobertura. Al otrosi: téngase presente.
1635497	SILVA ABOGADOS , en representación de HÄRTING LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	härting	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente. Al tercer otrosi: téngase presente.
1635633	Jessica Amor Estelle Rosse Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Abogada móvil	Téngase por contestada observación de fondo.
1635726	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARDWORK FINLANDIA	Por contestada observaciones de fondo.
1635764	Héctor David Aravena Segura Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INGENIUMLAB	Téngase por contestada observación de fondo.
1635764	Héctor David Aravena Segura Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	INGENIUMLAB	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1241319. IB INGENIUM BIOTECHNOLOGY. Consultoría tecnológica, consultoría sobre ahorro de energía, control de calidad, estudio de proyectos técnicos, servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigación técnica, investigación química, investigación científica, investigación en materia de protección ambiental, investigación biológica, servicios de laboratorios científicos, redacción técnica. Clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 20 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse como conjunto, que marcas similares han sido aceptadas a registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios científicos, tecnológicos y afines de clase 42 compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento INGENIUM, sin que la adición del segmento de uso común LAB en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1635764	Héctor David Aravena Segura Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INGENIUMLAB	Estése a lo resuelto.
1635783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Patricio Díaz Hernández Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DIHEZ SOLUTIONS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1284512. DIEZ. Gestión comercial; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], excepto aquellos relativos a carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestible, clase 29; café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, clase 30, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 11 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para idénticas y distintas clases coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto de clase 35, por cuanto los servicios de gestión comercial y abastecimiento para terceros tienen por objeto la facilitar la venta de productos, que son precisamente los servicios que pretende distinguir la marca pedida, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento DIHEZ / DIEZ, sin que la adición de "SOLUTIONS" en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1635783	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Patricio Díaz Hernández</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	DIHEZ SOLUTIONS	Por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1635885	Fernando Marcelo Azúa Villarroel, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES NETCOINS LIMITADA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Netcoins	Previo a proveer, y habiéndose ingresado dos escritos de contestación de observación de fondo, señale cuál escrito es el que corresponde, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tenerse como escrito válidamente presentado el de fecha 26/01/2026 Folio C/2026/10842, por ser el primero en presentarse.
1642428	Claudia Andrea Benavides Garrido Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	TS Tributa Seguro	Vistos, la publicación de fecha 17 de octubre de 2025, y la circunstancia que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, no habiéndose presentado oposición y sin que se lesionen los derechos de terceros, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos de este Instituto, agregando el término "TS" a la marca solicitada antes del conjunto Tributa Seguro, de conformidad con la etiqueta acompañada y su descripción.
1642847	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WWW.EMARESARENTAL.CL	Se corrige de oficio la razón social del titular en virtud del formulario físico de fojas 1 y al corroborar con la página del Servicio de Impuestos Internos.
1642848	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WWW.EMARESARENTAL.CL	Se corrige de oficio la razón social del titular en virtud del formulario físico de fojas 1 y al corroborar con la página del Servicio de Impuestos Internos.
1642849	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WWW.GRUPOEMARESA.COM	Se corrige de oficio la razón social del titular en virtud del formulario físico de fojas 1 y al corroborar con la página del Servicio de Impuestos Internos.
1643038	JARRY IP SPA, en representación de Posco International Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 11-02-2026: Estése al mérito de autos.
1651245	María Jose Zamora Joven, en representación de Panaderia Hornitos Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANADERÍA & PASTELERÍA HORNITOS EST.2023	Al escrito de fecha 14/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1651431	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Fundacion Centro Vincular Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	V3Lab	Al escrito de fecha 14/03/2026: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/02/2026, Al Otrosí: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:


Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1653815	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de KDX SAS Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUIDEX	Al escrito de fecha 05/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1653828	Luis Patricio Longueira Zorrilla, en representación de Recoveno Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAPOKEI	Al escrito de fecha 17/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1653842	Héctor Mauricio Ponce Chambe, en representación de Sociedad Comercial E Industrial Mor Division Servicios Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOR	Al escrito de fecha 04/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/01/2026, se tiene por corregida la descripción y por acompañado nuevo ejemplar de la representación gráfica en forma.
1653844	Adam Bendersen Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LISTO PAPI	Al escrito de fecha 13/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de las clases 9 y 35 en el sentido señalado.
1653866	Camila Nicole Martínez Andrade, en representación de La Marraqueta Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Marraqueta	Al escrito de fecha 23/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1653871	María José Venegas Jara, en representación de Artesanía María José Venegas Jara E.i.r.l. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Haka ke	Al escrito de fecha 08/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07/01/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y por corregida descripción de la etiqueta.
1653892	José David Muñoz Santana, en representación de Australstrongs Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAPY STRONG FUERZA QUE CUIDA	Al escrito de fecha 13/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1653901	Tomás Andrés Vial Benedetti, en representación de Hipotech Creditos Hipotecarios S.a. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hipotech	Al escrito de fecha 20/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1653909	Tomás Andrés Vial Benedetti, en representación de Aatech Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AATech	Al escrito de fecha 20/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/02/2026, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1653917	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac, en representación de Inversiones Banco De Talca Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FITAL EXPOSICIONES	Al escrito de fecha 13/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:


Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1653922	Marta Sonia Pacheco Almuna Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LLANO BLANCO	Al escrito de fecha 19/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/01/2026, se tiene por acompañado nuevo ejemplar de la representación gráfica en forma.
1654079	Diego Armando Ruano Hernandez Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	DORIAN HERNÁNDEZ PARFUMS	A los escritos de fecha 12/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07/01/2026, se tiene por aclarada denominación y por corregida la misma, se tiene por actualizada base de datos.
1659442	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YETI	A escrito de 4 de marzo de 2026: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1663024	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Soc Agrícola Comercial Y De Seguros Centro Ltda Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Seguro Centro	<p>Proveyendo escrito de fecha 17/3/2026: VISTOS</p> <p>1.- Que mediante solicitud 1663024 se solicitó registrar una marca mixta, cuya representación gráfica era la siguiente:</p>  <p>2.- Que en la misma solicitud 1663024 se informó que el elemento denominativo que incluía la marca mixta era SEGURO CENTRO.</p> <p>3.- Que revisado el signo pedido se constató la existencia de discordancia entre la denominación informada en el formulario y la representación gráfica de la marca mixta pedida, pero este Instituto, aplicando el principio de celeridad, procedió a aceptar a trámite la solicitud, modificando de oficio la denominación a fin de que concordara con la incorporada en la marca mixta pedida, que se estimó era la expresión SC.</p> <p>4.- Que con fecha 17/3/2026 ha comparecido don Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, solicitante de la marca mixta solicitada bajo el N°1663024, con el fin de solicitar modificar el signo mixto pedido, acompañando una nueva representación gráfica que incorpora la expresión SEGURO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>CENTRO, fundándose en que incurrió en un error en la solicitud al momento de subir la etiqueta al sistema de INAPI, por lo que la etiqueta subida no era la versión final, sino la que adjuntó a su escrito, que es la siguiente:</p> <div data-bbox="1515 634 1804 857" data-label="Image">  </div> <p>5.- Que de acuerdo al TLT, está permitido aceptar corregir errores cuando es para aclarar una discordancia, y siempre que no implique variación de los elementos principales del signo mixto pedido, ni su estructura ni colores principales, como es en el presente caso, en que lo que se pide que el signo mixto incorpore el elemento denominativo informado en el formulario inicial, junto a un elemento gráfico idéntico al contenido en la imagen inicialmente acompañada, sólo que de mayor nitidez. Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo alegación de error del solicitante, demostrable por existir inconsistencias entre la denominación mencionada en el formulario y los elementos denominativos incluidos en la imagen de la marca mixta acompañada al mismo, y habiendo sido dichas inconsistencias representadas a través de una corrección de oficio, excepcionalmente y para subsanar el propio error, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales. Que por lo señalado, se acoge la corrección del error del solicitante, y ordena se rectifique la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante, en la cual se incorpora la denominación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				SEGURO CENTRO, misma citada en el formulario de solicitud de fs.1, y sin modificar el elemento gráfico solicitado originalmente. Se deja constancia que esta corrección de error no deja sin efecto la aceptación a trámite ya notificada, por lo que deberá efectuarse el pago de la publicación del extracto corregido antes del 20/4/2026.
991387945	Colin C. Holley, en representación de The Garmon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NATURVET	Téngase presente.
991837798	Winger Trademarks BV, en representación de MECS IP N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORRISON	A lo principal: Como se pide; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
496499	1189556	Alessandri & Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ASFALCURA	
496170	1194492	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PIPONA	
496171	1194493	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GRAN PIPONA	
496183	1194494	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINI PIPA	
495446	1195804	Mauricio Gerardo Cabrera Manzano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	REACPRO	
495885	1198905	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLASTIGEN	
496225	1212992	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRES ERRES	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
499750	1177428	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERCAT	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
499684	1194940	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAHA'I	En clase 41 especifique conforme a " Servicios de educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grad....., ". Elimine las expresiones " por cualquier medio ". Elimine la expresión " en general ". Especifique " casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento ", conforme a " servicios de organización de casinos y juegos. Servicios de organización de clubes de entretenimiento y esparcimiento ". Especifique " Granja educativa ecuestre, golf y marina (náutica) ", conforme a " Servicios de granja educativa ecuestre, organizacion de actividades deportivas de golf y marina (náutica) ".
499762	1202460	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
499764	1204258	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAF NAF	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
499576	1205950	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASCAFRIO	En descripción de servicios clase 40, elimine la frase " no incluidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
499579	1212282	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICOH	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
496860	1256670	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	Se debe acompañar el Anexo 3, en el cual se señala que se encuentran individualizados la totalidad de los registros de las marcas comerciales, de conformidad con el contrato de suscripción y pago de acciones, repertorio N° 3.076 acompañado y lo dispuesto en su cláusula tercera.
496828	1256671	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de	NATPRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Se debe acompañar el Anexo 3, en el cual se señala que se encuentran individualizados la totalidad de los registros de las marcas comerciales, de conformidad con el contrato de suscripción y pago de acciones, repertorio N° 3.076 acompañado y lo dispuesto en su cláusula tercera.
496844	1259023	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	Se debe acompañar el Anexo 3, en el cual se señala que se encuentran individualizados la totalidad de los registros de las marcas comerciales, de conformidad con el contrato de suscripción y pago de acciones, repertorio N° 3.076 acompañado y lo dispuesto en su cláusula tercera.
496838	1266656	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	Se debe acompañar el Anexo 3, en el cual se señala que se encuentran individualizados la totalidad de los registros de las marcas comerciales, de conformidad con el contrato de suscripción y pago de acciones, repertorio N° 3.076 acompañado y lo dispuesto en su cláusula tercera.
496836	1266658	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	Se debe acompañar el Anexo 3, en el cual se señala que se encuentran individualizados la totalidad de los registros de las marcas comerciales, de conformidad con el contrato de suscripción y pago de acciones, repertorio N° 3.076 acompañado y lo dispuesto en su cláusula tercera.
496833	1266661	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	Se debe acompañar el Anexo 3, en el cual se señala que se encuentran individualizados la totalidad de los registros de las marcas comerciales, de conformidad con el contrato de suscripción y pago de acciones, repertorio N° 3.076 acompañado y lo dispuesto en su cláusula tercera.
496848	1266662	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	Se debe acompañar el Anexo 3, en el cual se señala que se encuentran individualizados la totalidad de los registros de las marcas comerciales, de conformidad con el contrato de suscripción y pago de acciones, repertorio N° 3.076 acompañado y lo dispuesto en su cláusula tercera.
496868	1266663	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	Se debe acompañar el Anexo 3, en el cual se señala que se encuentran individualizados la totalidad de los registros de las marcas comerciales, de conformidad con el contrato de suscripción y pago de acciones, repertorio N° 3.076 acompañado y lo dispuesto en su cláusula tercera.
496830	1266666	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	Se debe acompañar el Anexo 3, en el cual se señala que se encuentran individualizados la totalidad de los registros de las marcas comerciales, de conformidad con el contrato de suscripción y pago de acciones, repertorio N° 3.076 acompañado y lo dispuesto en su cláusula tercera.
496832	1266667	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATPRO	Se debe acompañar el Anexo 3, en el cual se señala que se encuentran individualizados la totalidad de los registros de las marcas comerciales, de conformidad con el contrato de suscripción y pago de acciones, repertorio N° 3.076 acompañado y lo dispuesto en su cláusula tercera.
496842	1266668	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de	NATPRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Se debe acompañar el Anexo 3, en el cual se señala que se encuentran individualizados la totalidad de los registros de las marcas comerciales, de conformidad con el contrato de suscripción y pago de acciones, repertorio N° 3.076 acompañado y lo dispuesto en su cláusula tercera.
496839	1273972	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATINBUGS	Se debe acompañar el Anexo 3, en el cual se señala que se encuentran individualizados la totalidad de los registros de las marcas comerciales, de conformidad con el contrato de suscripción y pago de acciones, repertorio N° 3.076 acompañado y lo dispuesto en su cláusula tercera.
496770	1361223	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOC KENNEDY	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Se solicita aclarar el nombre del titular en el registro, toda vez que se encuentra individualizado como "Alimentos Vonserfer SpA", mientras que en el documento fundante aparece como "Alimentos Von Serfer SpA". De ser procedente, deberá rectificarse la razón social en el registro y, una vez efectuada dicha modificación, presentar el correspondiente cumplimiento en la anotación, informando que la corrección ya fue realizada. En su defecto, deberá acompañarse un nuevo documento de transferencia.
496773	1361224	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LIFETIME	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Se solicita aclarar el nombre del titular en el registro, toda vez que se encuentra individualizado como "Alimentos Vonserfer SpA", mientras que en el documento fundante aparece como "Alimentos Von Serfer SpA". De ser procedente, deberá rectificarse la razón social en el registro y, una vez efectuada dicha modificación, presentar el correspondiente cumplimiento en la anotación, informando que la corrección ya fue realizada. En su defecto, deberá acompañarse un nuevo documento de transferencia.
496554	1442085	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Frizzlife	Acredítese representación de XU YANFENG, CEO para representar al cedente.
497346	1481492	Juan Andrés Vergara Vergara Anotación de Transferencia total	MASSENERGY	Debe acompañar documento fundante íntegro, el cual debe dar cuenta de la anotación de transferencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496717	847758	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMARI	
497314	878227	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA GOLDEN CROSS SEGUROS DE VIDA	
497376	878229	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA GOLDEN CROSS SEGUROS GENERALES	
497354	878832	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA GOLDEN CROSS SEGUROS DE VIDA Y SALUD	
497316	879680	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA GOLDEN CROSS SEGUROS DE SALUD	
497319	886023	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS DE VIDA	
497356	886287	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GOLDEN CROSS SEGUROS	
497367	886288	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GOLDEN CROSS SEGUROS GENERALES	
497355	886292	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GOLDEN CROSS SEGUROS DE VIDA	
497331	886298	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Licencia (inscripción)	GOLDEN CROSS SEGUROS DE SALUD Y VIDA	
497336	886299	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GOLDEN CROSS SEGUROS DE VIDA Y SALUD	
497326	886300	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS DE SALUD Y VIDA	
497325	886301	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS DE VIDA Y SALUD	
497323	886302	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS	
497321	886303	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS GENERALES	
497357	886601	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GOLDEN CROSS SEGUROS DE SALUD	
497361	887427	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS DE SALUD	
497362	888745	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA GOLDEN CROSS SEGUROS	
497322	901166	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	HK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
497127	905270	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SWISS MILITARY	
492641	935206	Matías Edmundo Elizalde Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DON LEO	A la presentación de 09 de marzo de 2026: Por cumplido lo ordenado.
497078	950652	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIRNAGEN PLUS	
497082	950654	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIRNAGEN FORTE F	
497076	950656	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIRNAGEN FORTE AS	
497077	950657	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIRNAGEN FORTE	
497083	956470	Alessandri a& Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIRNAGEN	
497080	956471	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PYCEZE	
497084	982934	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENOGEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497090	1140908	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMVIXA	
490763	1142363	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TURBOSOUND	A la presentación de 09 de marzo de 2026: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Se tiene por acompañado documento. Al segundo otrosí: Se tiene presente personería que indica.
499665	1177031	Valentina Belén Tapia Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASYDOC	
499752	1179098	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIBERGESTION	
499751	1179099	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIBERGESTION	
497091	1179133	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AH-2178	
490767	1184558	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAB. GRUPPEN	A la presentación de 09 de marzo de 2026: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Se tiene por acompañado documento. Al segundo otrosí: Se tiene presente personería que indica.
490791	1184559	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	T.C. ELECTRONIC	A la presentación de 09 de marzo de 2026: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Se tiene por acompañado documento. Al segundo otrosí: Se tiene presente personería que indica.
490764	1190014	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TANNOY	A la presentación de 09 de marzo de 2026: A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Se tiene por acompañado documento. Al segundo otrosí: Se tiene presente personería que indica.
499659	1190225	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de	REMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
499658	1190805	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMA	
497125	1193210	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SWISS MILITARY	
499678	1194070	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENO CALIDAD SUPERIOR	
499679	1194071	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENO CALIDAD SUPERIOR	
497328	1194108	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TERRAD'OR	
499645	1194154	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA VESPUCIO NORTE, NOS MOVEMOS POR TI	
499635	1194155	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA VESPUCIO NORTE, NOS MOVEMOS POR TI	
499677	1194459	Raúl Andrés Valdivia Fernández, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION SONRISAS PARA TODOS	
499755	1194923	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASMIN INDUSTRIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499663	1195773	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUXAMOL	
499664	1195776	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINUX	
499680	1196467	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONEY BEAR	
499670	1197130	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMER SPORTS	
499681	1197609	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIA FORWARD COMMUNICATIONS	
499671	1197732	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY MARGRET KAYSER	
499763	1197739	Díaz Donoso Y Cia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTA WORK	
499685	1197770	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WA WORKING APPAREL	
499754	1197970	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EROUND	
499747	1198685	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	@ FINEX FORUM EXPRESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
499405	1198737	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEVRO	
499761	1198795	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOXICASS	
499756	1199291	MANUEL ANTONIO GUAJARDO MARQUEZ Anotación de Renovación TLT		
499661	1199511	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMA	
499758	1199671	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOS INTERNATIONAL	Téngase presente la renovación solo respecto de las clases 36 y 39.
499402	1201570	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSITY OF HEIDELBERG	Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 9, 38 y 45.
499575	1201757	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEMATIC	
499652	1202737	JOHANSSON & LANGLOIS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTASALO	
499577	1203230	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIC LIVESTOCK IMPROVEMENT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499649	1203824	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RYLSON8	
499759	1204259	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAF NAF	
499632	1204718	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUPS	
495606	1205395	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAMBINO MUSELINA	A la presentación de 09 de marzo de 2026: Por cumplido lo ordenado.
499657	1206726	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RITTIG	
499628	1206869	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENSOPACK	
499749	1207883	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E	
499676	1207933	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FX	
499672	1207952	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANXERI	
499753	1208247	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ETERNAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
499578	1209192	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
499765	1209990	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCUBY DU	
499650	1210562	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO URBANO	
499737	1210861	Juan Carlos González Barahona, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARIA ANGELICA VANNI	
499730	1210862	Juan Carlos González Barahona, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARIA ANGELICA VANNI	
499633	1211100	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOLADEX	
499401	1211549	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FTV	
499662	1213533	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N.B. NUTRICION BALANCEADA	
499757	1214205	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETERCURE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499760	1217816	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M745	
499644	1218065	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLIRIS	
499574	1218267	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRU BY HILTON	
499627	1218272	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACIÓN SAN JOSÉ PARA LA ADOPCIÓN	
499655	1218363	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOGETHER BUSINESS & CONSULTING	
497360	1220900	Doris Del Carmen Rubilar Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OSEOINTEGRACIÓN	
499768	1222828	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CETOL	
497111	1233885	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORTE 4	
499653	1238939	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESQUINA URBANA	
499654	1238940	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de	ESQUINA URBANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
497105	1274634	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMVIXA	
497306	1298825	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS	
496716	1301994	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INCANDESSENCE	
497313	1303628	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)		
497310	1303629	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS VIDA Y SALUD	
497099	1331611	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	P-FORTE PLUS ILA	
497098	1334655	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PENTIUM FORTE PLUS ILA	
497085	1334656	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PENTIUMFORTE PLUS ILA	
496721	1382516	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477966	1384810	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BALATHIER	<u>A la presentación de 09 de marzo de 2026:</u> A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Por acompañado documento.
496722	1410249	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLACK ESSENTIAL	
480325	1410484	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UMBRA	<u>A la presentación de 09 de marzo de 2026:</u> A lo principal: Por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Por acompañado documento.
496719	1449419	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXXTRAVAGANT	
496681	1458926	Karen Vanessa Abusada Meserlian, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Candy Point	
496685	1459470	Karen Vanessa Abusada Meserlian, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	The Gift Collection	
496718	1459967	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HYDRAMATIC	
495243	1476308	Díaz Donoso Y Cia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GILLIBRAND DIGITAL	
495240	1476309	Díaz Donoso Y Cia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO GILLIBRAND	
496864	1482865	JOSÉ TOMÁS JESÚS LEYTON AMAYA, en calidad de Representante de	First Help	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
496866	1486100	JOSÉ TOMÁS JESÚS LEYTON AMAYA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Mitton Safety	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
496869	905692	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	ROTABOLT	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Registro en el que se solicita la anotación caducó.
497421	1013671	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	LSG SKY CHEFS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 497292 (Anotación de Cambio de nombre)
497426	1013673	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	LSG SKY CHEFS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 497293 (Anotación de Cambio de nombre)
494090	1181226	Rodrigo Ignacio Vargas Obreque, en calidad de Representante de	PRIMADENT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Atendido a lo expuesto en escrito de fecha 16/03/2026, no ha lugar por improcedente. Solicítese la correspondiente anotación de renovación.
				Atendido a un involuntario error de hecho al momento de dictar la resolución de fecha 27/02/2026, resuelvo: dejase sin efecto la citada resolución, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen de la anotación. A escrito de fecha 03/03/2026, estese a lo resuelto precedentemente.
499748	1197446	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	GIVENCHY LIVE IRRESISTIBLE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 496185 (Anotación de Cambio de nombre)
				Atendido a un involuntario error de hecho al momento de dictar la resolución de fecha 12/03/2026, resuelvo: dejase sin efecto la citada resolución, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen de la anotación. A escrito de fecha 13/03/2026, estese a lo resuelto precedentemente.
497305	1207926	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	LIRA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 497245 (Anotación de Cambio de nombre)
497317	1222984	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	MINERVA	Resolución de suspensión de anotación por trámite



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 497263 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1634999	1634999: DESTILERÍA ALTO COLCHAGUA S.P.A. - SELVANA SPA	ANDES DRY	Resolviendo escrito de fecha 02-02-2026: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°279701, y por constituido el patrocinio y el poder.
1635038	1635038: JOSÉ GRACIA BARETTO - LIQUIDADORA CHINO OFERTAS SPA	Chino Ofertas	Resolviendo escrito de fecha 13-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12-03-2026, y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo escrito de fecha 23-12-2025: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1635227	1635227: TÉMPERA PRODUCCIONES SpA. - Francisca Illanes Müller	HAYPÁNICO	Resolviendo escrito de fecha 02-02-2026: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1635240	1635240 : TÉMPERA PRODUCCIONES SpA. - Francisca Illanes Müller	PÁNICO	Resolviendo escrito de fecha 29-01-2026: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°280218, y por constituido el patrocinio y el poder.
1635272	1635272: Nico Jamones, S.L. - EXPORTADORA LATINFRUITS SpA	Nico International Fresh Fruit	Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026: Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°178697. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación.
1636865	1636865: INSTITUT CURIE - Inversion y Desarrollos CGR SpA	Curie	Resolviendo escrito de fecha 30-12-2025: Al primer otrosí: solicitarse en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 275560 y por constituido el patrocinio y el poder.
1636874	1636874 : INSTITUT CURIE - Inversion y Desarrollos CGR SpA	Farmacias Curie	Resolviendo escrito de fecha 30-12-2025: Al primer otrosí: solicitarse en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 275560 y por constituido el patrocinio y el poder.
1636913	1636913: SPIN EIRL - Martín Andrés Núñez Silva	SENDA DISTRIBUIDORA	Resolviendo escrito de fecha 13-10-2025: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°137644.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1637038	1637038: TORONTO RESEARCH CHEMICALS, INC.- JUAN IGNACIO EDUARDO REIMANN HERRERA	TRC ELENIA	A escrito de fecha 09/03/2025 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/11/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1637268	1637268: PRODESA S.A - JUNCE XUE	para ti Fiorella	A escrito de fecha 09/03/2026 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 02/10/2025 Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1637639	1637639: FELDER KG. - DONMEZ DEBRIYAJ SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	HAMMER KUPPLUNGEN	A escrito de fecha 10/03/2026 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y presente poderes en custodia Al otrosí: Téngase por acompañados Resolviendo derechamente escrito de fecha 15/10/2025 Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1638063	1638063: FARMACIAS KNOP S.A. - José Alejandro Herrera Valdés	LifeGreen	Resolviendo escrito de fecha 04-11-2025: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 164061, y por constituido el patrocinio y el poder.
1638135	1638135: GALERIA DE ARTE TRECE LIMITADA - CANAL 13 SPA	13	Resolviendo escrito de fecha 07-01-2026: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°6105.
1638175	1638175: PRADA S.A. - PATY MILAGROS GAVINO GARCIA	MINMIN	Resolviendo escrito de fecha 24-10-2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1638195	1638195: CATCHAI SPA - Digital Helth Technology Limitada	Mental CatchAI	Resolviendo escrito de fecha 14-11-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°276923. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1638200	1638200: Plásticos Dixie Ltda. - CRUCERO S.A.	DOXIE	Resolviendo escrito de fecha 08-01-2026: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°14632 Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1638933	1638933: The Polo/Lauren Company, L.P - Kishor Nathurmal Dinani	SOUTH BEACH POLO CLUB	Resolviendo escrito de fecha 24-10-2025: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°107479. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606156	1606156: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS, S.R.L.- SEBASTIAN MAMANI MAMANI Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	D & G	A escrito de fecha 20/03/2026 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de las o la marca denominativa y/o mixta D & G y/o DOLCE & GABBANA y/o sus derivados para distinguir los productos pedidos de la clase 24 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de las o la marca denominativa y/o mixta D & G y/o DOLCE & GABBANA y/o sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 24, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de las o la marca denominativa y/o mixta D & G y/o DOLCE & GABBANA y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 24, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca
1616106	1616106: BARZ TRANSPORTES SpA - Diego Alejandro Barrera Leiva Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Barz	A escrito de fecha 01/10/2025 folio 121664 Téngase por contestada observación de fondo A escrito de fecha 01/10/2025 folio 121704 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado A escrito de fecha 02/03/2026 Como se pide. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "BARZ", en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587575	1587575: Construcción y Electricidad Valencia y Lara Limitada - COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA - Rodrigo Alejandro Vidal Coloma Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Coval	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1614034	1614034: INMOBILIARIA BIANGULAR S.p.A. - BRICK CAPITAL ADVISORS CHILE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BRICKCAPITAL ADVISORS	A escrito de fecha 01/10/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado, por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 03/12/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577739	1577739: Fellow Industries Inc. - Inversiones RJCP SPA	FELLOW	Fallo de rechazo
1578229	1578229 - CBS STUDIOS INC. - STREAMCOM GROUP SPA.	MACGYVER SERVICIO TÉCNICO	Fallo de aceptación a registro
1578531	1578531: PCM y PCM Technologies - LOW O2 SPA	PCM	Fallo de aceptación parcial a registro
1578736	1578736: ALPARGATAS S.A - Camila Aline Allende Campusano	Havana	Fallo de rechazo
1590997	1590997: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Andrea Alejandra Carrasco Tajan	AIBAC	Fallo de aceptación a registro
1595934	1595934: SALVADOR ALAMO E HIJOS LTDA. - Plaza Oeste S.A. - Renzo Alejandro Silva Véliz	PLAZA ORIENTAL	Fallo de rechazo
1596154	1596154 - SERVICIOS ODONTOLÓGICOS GA LIMITADA - Angelica Maria Fernandez Oliveros	MI BOUTIQUE DENTAL BY DRA ANGIE	Fallo de aceptación a registro
1596308	1596308: BELLEZA EXPRESS S.A.- Sociedad Comercial Rubilar Martínez Limitada	DEPILBEE EST. 2021	Fallo de aceptación a registro
1596340	1596340 - ORELLANA GODOY LTDA. - COMPAÑIA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A.	ESPACIO BODEGA LOGISTICA	Fallo de rechazo
1596456	1596456: La Vinoteca Limitada - Vinos Ravanal Limitada - José Nicanor Neira Risopatrón	CAPRICHO DEL BODEGUERO	Fallo de rechazo
1596589	1596589 - WORLDQUERY SPA - Comer y Beber S.A.	BONANZA	Fallo de rechazo
1596836	1596836: VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA - Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	SANTA LIZ	Fallo de aceptación a registro
1596852	1596852: LABORATORIOS PRATER S.A.- USV Private Limited	Roseday	Fallo de aceptación a registro
1596906	1596906: Coberturas Nacionales SpA - Servicios de seguridad René Pederneras Yáñez E.I.R.L.	Domoseg	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571831	1571831 - L'OREAL - EXPLORA CHILE S.A.	EXPLORA	<p>Resolviendo escrito de fecha 14-01-2026:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p>
1572477	1572477 - IMPORTADORA IMPOTRVET LIMITADA - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - HALLMARK S.A.	HEMOVET	<p>A escrito de fecha 08/01/2026</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al Segundo Otrosí: visto y teniendo presente que N° de poder en custodia consta en autos, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1586822	1586822 - FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO - Bárbara Andrea Morales González, Paulina Soledad Ulloa Flores.	CABALLITOS DE PALO DESDE 2023	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588659	1588659: COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.- Cristian Andrés Donaire Delgadillo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TB Toro Bravo	A escrito de fecha 18/03/2026 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/09/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitudes N°1078995 y 1356223
1588669	1588669: COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.- Cristian Andrés Donaire Delgadillo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TB Toro Bravo	A escrito de fecha 18/03/2026 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/09/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitudes N°1078995 y 1356223
1594788	1594788 - GRUPO PEÑAFLORES S.A. - Carlos Enrique Garrido Cabezas, José Antonio Yavar Oñate. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	INTOCABLE	
1596046	1596046 - VALVERDE NORAMBUENA SPA - CCL LATAM SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KIDZALITO by Gonzalito 4 kids	
1596051	1596051: VALVERDE NORAMBUENA SPA - CCL LATAM SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KIDZALITO by Gonzalito 4 kids	
1596053	1596053 - VALVERDE NORAMBUENA SPA - CCL LATAM SPA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KIDZALITO by Gonzalito 4 kids	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1601584	1601584 - CENTRO DE INNOVACION DAVINCI SPA - Intuitive Surgical Operations, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DA VINCI	A escrito de fecha 09/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente, por constituido patrocinio y poder y téngase presente delegación de poderes. A escrito de fecha 01/10/2025 Estese a lo resuelto precedentemente
1606156	1606156: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS, S.R.L.- SEBASTIAN MAMANI MAMANI Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	D & G	A escrito de fecha 01/10/2025 Téngase presente
1616106	1616106: BARZ TRANSPORTES SpA - Diego Alejandro Barrera Leiva Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Barz	A escrito de fecha 01/10/2025 folio 121643 Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente.
1635127	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Nud	Previo a proveer escrito de fecha 19-01-2026, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1636211	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Grupo Vinilos	Previo a proveer escrito de fecha 13-10-2025 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Grupo Musical "Grupo Vinilos", dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1636865	1636865: INSTITUT CURIE - Inversion y Desarrollos CGR SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Curie	Resolviendo escrito de fecha 02-03-2026 folio 26512: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1636865	1636865: INSTITUT CURIE - Inversion y Desarrollos CGR SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Curie	Resolviendo escrito de fecha 02-03-2026: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al otrosí: Vistos y teniendo presente que el documento enunciado se encuentra acompañados mediante escrito folio 26516: Téngase por acompañado.
1636874	1636874 : INSTITUT CURIE - Inversion y Desarrollos CGR SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Farmacias Curie	Resolviendo escrito de fecha 02-03-2026 folio 26513: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que el documento enunciado se encuentra acompañados mediante escrito folio 26513: Téngase por acompañado.
1637286	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	VARGA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 09/03/2026; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado el escrito de oposición de fecha 14/10/2025.
1637704	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Monkey Park	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 10/03/2026; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado el escrito de oposición de fecha 17/11/2025.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada